

Nancy Alexandra Vásquez Veloza
Abogada Titulada
Universidad Santo Tomas
Especializada en Derecho Administrativo
Maestría en Derecho del Estado con énfasis en
Derecho Administrativo
Universidad Externa de Colombia



Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACIÓN
E. S. D.

REF. Demanda Ejecutiva Singular
DEMANDADO: NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PURIFICACIÓN
DEMANDANTE: MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.
RAD. 2021-00002-00

DIANA MARCELA ZAMBRANO DIAZ, mayor de edad, vecina de Ibagué, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.769.572 de Ibagué, obrando en calidad de Gerente del **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA ESE DE PURIFICACIÓN**, conforme al Decreto 452 del 30 de abril de 2020, expedida por el Gobernador del Tolima, por medio del presente escrito le otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **NANCY ALEXANDRA VÁSQUEZ VELOZA**, mayor de edad, vecina de Ibagué, Abogada Titulada, para que defienda los intereses del Hospital dentro de la Demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, promovida por **MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.** bajo la radicación de la referencia .

Mi apoderada queda facultada para demandar, conciliar, notificarse, contestar, cobrar, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, y reasumir el presente poder y en general todas las facultades inherentes para el fiel cumplimiento del mandato conferido.

Cordialmente,

DIANA MARCELA ZAMBRANO DIAZ
CC. 65.769.572 de Ibagué

Acepto,

NANCY ALEXANDRA VÁSQUEZ VELOZA
C.C. 65.631.196 de Ibagué
T.P. N° 165.277 del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 12 No. 2-70 Oficina 505 Edificio El Molino
Tel. 3214258107
alexandravasquezabogada@gmail.com
Ibagué – Tolima



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1706245

En la ciudad de Purificación, Departamento de Tolima, República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Purificación, compareció: DIANA MARCELA ZAMBRANO DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 65769571, presentó el documento dirigido a SEÑORES JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wl4y7wyjl6q
 18/03/2021 - 12:39:05



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDGAR GARCIA

Notario Única del Círculo de Purificación, Departamento de Tolima

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3wl4y7wyjl6q

Acta 4



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

DECRETO No. 0452
30 ABR 2020

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en una E.S.E."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uno de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 1797 de 2016 y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, "Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras dispone: "Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.


Que el artículo 13 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispone:

"Facultad para ampliar el periodo institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el periodo institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020.

Si el alcalde o gobernador no amplía el periodo, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.

Si deciden ampliar el periodo, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará al nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El periodo institucional del nuevo

"El Tolima nos une"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

DECRETO No. 0452
30 ABR 2020

gerente o director iniciará con la posesión / culminará tres (3) meses después del inicio del periodo constitucional del gobernador o del alcalde respectivo."

Que por considerarlo conveniente el Gobierno Departamental expidió el Decreto No. 0329 del 30 de marzo de 2020 mediante el cual prorrogó hasta el 30 de abril de 2020, el nombramiento efectuado mediante Decreto 2077 del 01 de diciembre de 2016, al doctor **JOSE NUMAR RAMIREZ VALDEERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.712.804, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Nuevo hospital La Candelaria del municipio de Purificación, Tolima.

Que el Decreto Nacional 1427 de 2016, señala el procedimiento para la evaluación de las competencias de los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado, el cual modificó, entre otros, los artículos 2.5.3.8.5.1. y 2.5.3.8.5.5 del Decreto 760 de 2016. "Único Reglamentario del Salud y Protección Social", quedando así:

2.5.3.8.5.1. Evaluación de competencias. *Corresponde al Presidente de la República, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo director o gerente las Empresas Sociales del Estado.*

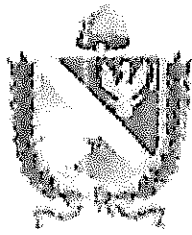
2.5.3.8.5.5 Nombramiento. *El nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.*

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, expidió la Resolución 680 del 02 de septiembre de 2016, por la cual se señalan las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado.

Que teniendo en cuenta el concepto emitido por la Función Pública, sobre el procedimiento a seguir en la aplicación de la Resolución No. 680 de 2016, el Gobierno Departamental procedió a efectuar la evaluación de las competencias y conductas asociadas al candidato que aspira a ocupar el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Nuevo Hospital La Candelaria del municipio de Purificación.

Que la Directora de Talento Humano de la Gobernación del Tolima, certificó que revisada la hoja de vida de la señora Diana Marceia Zambrano Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.769.571 cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado de segundo nivel de atención.

"El Tolima nos une"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

DECRETO No. 0452
30 ABR 2020

Que en virtud de lo anterior, es procedente entrar a designar al Gerente para la Empresa Social del Estado, Nuevo Hospital La Candelaria del municipio de Purificación, Tolima.
Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a la doctora **DIANA MARCELA ZAMBRANO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.769.571, en el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado, **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION - TOLIMA**.

PARAGRAFO: El nombramiento será desde su posesión y hasta el 31 de marzo de 2024, fecha en que vence el periodo de conformidad a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016.

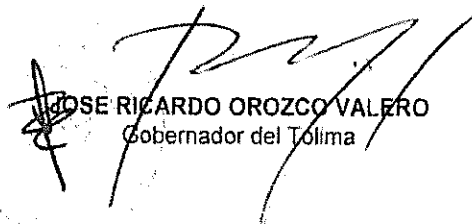
ARTICULO SEGUNDO: La funcionaria nombrada en el presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 951 de 2005 y además deberá declarar que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de su cargo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente decreto al interesado y remitir copia del mismo a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación y a la Secretaría de Salud del Departamento, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a 30 ABR 2020


JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador del Tolima

Proyectó: Manaña E.

Revisó: Departamento Jurídico

Archivo: C:\Documento\Decretos

"El Tolima nos une"

ACTA DE POSESIÓN

EL SEÑOR Diana Marcela Zambiaro Diaz SE PRESENTO AL

DESPACHO DEL Gobernador HOY 30 MES Abril AÑO 2020

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO

Gerente de la Empresa Social del Estado Nuevo
Hospital la Candelaria del Municipio de Penitenciar
Trujillo. Con efectos Fiscales a partir 1 Mayo de 2020

CON ASIGNACIÓN MENSUAL DE PARA EL CUAL FUE

Nombrada mediante el Decreto N° 0452

DE FECHA 30 de abril de 2020

JURAMENTADO EN FORMA LEGAL - PROMETIO CUMPLIR BIEN CON LOS DEBERES DEL CARGO Y

PRESENTO C. DE C. No. 65.769.573 DE Boague LIBRETA MILITAR No.

CERTIFICADO JUDICIAL No. DEL DAS DE DE FECHA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN No.

FECHA

TITULO PROFESIONAL Odontólogo

DE LA UNIVERSIDAD Fundación Universitaria San Martín

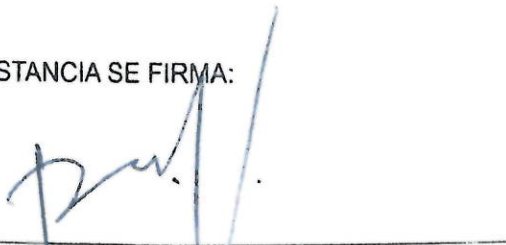
TITULO DE POST-GRADO DE Especialista en Gerencia de

servicios de salud

DE LA UNIVERSIDAD DE

PRESENTO

EN CONSTANCIA SE FIRMA:



FIRMA DE QUIEN POSESIONA



FIRMA DEL POSESIONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

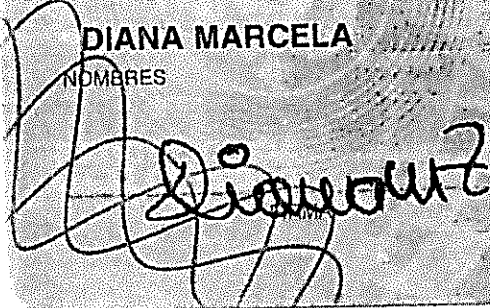
NUMERO **65.769.571**

ZAMBRANO DIAZ

APELLIDOS

DIANA MARCELA

NOMBRES



INDICE DERECHO.

FECHA DE NACIMIENTO **05-NOV-1971**

**ATACO
(TOLIMA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

20-JUN-1994 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2901900-00258056-F-0065769571-20100930

0024182298A 1

32105324



ESTUDIO PREVIO	MODALIDAD DE SELECCIÓN
	CONTRATACION DIRECTA
	PRESUPUESTO OFICIAL PRESUPUESTO OFICIAL PARA ESTA CONTRATACION POR VALOR DE CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$57.518.469.00) MONEDA CORRIENTE. IVA INCLUIDO
ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONTRATO DE SUMINISTRO	
EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E.	
De conformidad con lo previsto en la normatividad vigente para las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se procede a realizar el estudio previo de la contratación.	
DESCRIPCION DE LA NECESIDAD	
<p>El Nuevo Hospital la Candelaria E.S.E. es una entidad del Estado que aunque su fin principal se basa en las líneas de Promoción de la Salud y la Calidad de Vida; la Prevención de los Riesgos; y la prestación de los servicios de salud con calidad, requiere de una correcta gestión operacional, para el cumplimiento de sus objetivos y su misión institucional.</p> <p>La ESE Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100/1993 y en especial con el art 1º del Decreto 1876 de 1994, es una Empresa Social del Estado, de segundo (II) Nivel de complejidad, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada de la Gobernación del Tolima, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. El manejo de sus recursos financieros de funcionamiento los obtiene principalmente en el esquema de aseguramiento tripartito con planes de beneficios preestablecidos para la atención en salud a la población beneficiaria del régimen contributivo y subsidiado del SGSSS; subsidio a la oferta y a través de contratos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad individual o colectiva con los entes territoriales y administradoras de recursos de salud correspondientes; y la prestación de servicios de Salud. Al tenor de lo dispuesto en la Sentencia T-058/11 de la Honorable Corte Constitucional, se tiene que: "El artículo 49 de la Constitución Política dispone que: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Según el precitado artículo la Salud tiene una doble connotación: derecho constitucional fundamental y servicio público. En tal sentido todos los ciudadanos deben tener acceso al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación¹. Dicha facultad constitucional otorgada a los entes estatales y a los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud está estrechamente relacionada con los fines mismos del Estado Social de Derecho y con los propósitos consagrados en el artículo 2º Superior"</p> <p>Lo anterior, nos permite concluir que los servicios de Salud que presta el Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación como Empresa Social del Estado y dado que contribuye a cumplir los fines del Estado, tienen una doble connotación, es decir al ser un derecho fundamental directo por una parte, y por la otra al ser un servicio público, y por lo tanto debe ser garantizado de forma continua. Por lo anterior, con el único fin de que la entidad continúe cumpliendo eficientemente con su deber misional, y observando los principios orientadores de la función administrativa y de la contratación estatal señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se adelantará el presente proceso contractual, una vez revisados los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la entidad.</p> <p>De acuerdo a lo anterior se hace necesario adelantar un proceso contractual que permita a la entidad el</p>	



suministro de medicamentos y así garantizar una eficiente atención a sus usuarios.

Por tal motivo y para llevar a cabo esto, en la ESE Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación, debe garantizar los medios y recursos necesarios que permitan la prestación del Servicio público de Salud, Se tiene la necesidad de contratar el suministro de medicamentos para la E.S.E Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación, conllevando al buen funcionamiento en la prestación del servicio de salud de segundo nivel que por ley se le debe prestar a los usuarios de la E.S.E, en consideración a que se debe garantizar la continuidad en la prestación del servicio; se llevará a cabo la selección del contratista mediante la contratación directa establecida en el Manual de Contratación de la E.S.E. Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación.

El contrato será por el término de Cuatros (4) meses; teniendo en cuenta la normatividad vigente, la cuantía del estudio y según el manual de contratación de la ESE Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación. Para satisfacer la necesidad planteada y teniendo en cuenta que la E.S.E. Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación no cuenta con los medicamentos requeridos por cuanto esta presta el servicio de salud de forma directa sin tener la producción de aquellos productos, se hace necesario adquirir el suministro de dichos productos por parte de una persona jurídica o natural reconocida y de amplia experiencia en el suministro de medicamentos para así seguir garantizando la prestación de servicio de farmacia por parte de la E.S.E.

DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

OBJETO		SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR NORMAL Y OPORTUNA ATENCION A LOS USUARIOS QUE REQUIEREN DE LOS SERVICIOS DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E.
FORMA DE PAGO		El Nuevo Hospital la Candelaria E.S.E. se compromete a pagar al contratista en un 100%, previa entrega del objeto a contratar, presentación de las respectivas facturas y de recibo a satisfacción por parte del supervisor, previa presentación de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Certificación de entrada a satisfacción al Almacén de los bienes suministrados. • Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista • Certificación bancaria de la Cuenta y Número de Cuenta a la cual deba consignarse el valor pagado • Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.
PLAZO		QUINCE (15) DIAS, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
SUPERVISOR		MARTHA POLOCHE LOZADA Área de Almacén
PERFECCIONAMIENTO REQUISITOS DE EJECUCION	Y	Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, se ejecuta con la expedición del Registro Presupuestal y acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social integral. De Conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP
INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES	E	A la fecha de la presentación de la oferta, el proponente no se debe encontrar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la



	ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en la propuesta.
REQUISITOS DE LEGALIZACION	Expedición del registro presupuestal
IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR	CONTRATO DE SUMINISTRO
OBLIGACIONES	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	<p>1. El contratista se obliga para el HOSPITAL a entregar los insumos contratados en la Bodega de la Farmacia del Hospital en el Municipio de Purificación, según se haya solicitado por parte del Hospital, de acuerdo con el programa de entregas o las solicitudes de entrega expedido por tal oficina. 2. Los productos a entregar deberán guardas identidad y congruencia con las características técnicas de los insumos ofertados y contratados. Por motivos de recobro al FORYGA, el CONTRATISTA deberá relacionar el código CUM (Código Único de Medicamentos) en cada factura. 3. Para los medicamentos que requieran refrigeración el proveedor deberá garantizar la conservación de la cadena de frío hasta el momento de su entrega al HOSPITAL utilizando el sistema de control de temperatura. 4. EL CONTRATISTA no podrá exigir ningún emolumento al HOSPITAL para la entrega de los medicamentos contratados. 5. El contratista deberá entregar al HOSPITAL insumos cuya vida útil no sea inferior al 90% contados a partir de la recepción en la Farmacia del Hospital. Se exceptúan de esta regla los insumos importados y los sujetos a control por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes, caso en el cual los insumos se entregaran con un porcentaje de vida útil acordado con el supervisor del contrato. en caso de realizar entrega con vida útil menor a lo estipulado, deberá adjuntar carta de compromiso de cambio en caso de baja rotación y riesgo de vencimiento. 6. Remitir certificado de control de calidad de los lotes entregados. 7. El Contratista se obliga a que los empaques de los medicamentos deben ser originales de fabrica con las etiquetas o rótulos integrados, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo en idioma español. Lo anterior es requisito para la entrega del producto y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los medicamentos. Cambiar los elementos que no cumpla con las especificaciones requeridas o presenten cualquier clase de daño solucionando las discrepancias que se presenten inmediatamente, sin que represente costo adicional para EL CONTRATANTE; 8. Garantizar la calidad de los productos objeto del presente contrato; 9. Actuar de buena fe durante todo el desarrollo del contrato, e informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato; 5. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, del personal a su cargo para la ejecución del contrato; 6. Gestionar la legalización del contrato y su acreditación ante el Contratante en forma oportuna; 10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del Contrato. 11. El Contratista deberá estar en capacidad de realizar cambios y/o solucionar discrepancias que se presenten con los elementos objeto del contrato sin que esto tenga</p>



	<p>costo adicional para la Empresa Social del Estado Nuevo Hospital La Candelaria. 9. Hacer entrega de la factura al área de almacén para su respectivo ingreso. 12. Asumir los gastos y costos que demande el transporte, para el cumplimiento del objeto contractual. CONDICIONES DE CONTROL DE CALIDAD: 1. Entregar los certificado de control de calidad. 2. EL HOSPITAL podrá verificar que el Laboratorio fabricante corresponda al autorizado en el registro sanitario respectivo. 3. Cuando sea requerido el certificado de control de calidad deberá contener como mínimo la siguiente información: a. Nombre y dirección del fabricante. b. Forma farmacéutica. c. Concentración o potencia del principio activo. d. Numeración y tamaño del lote. e. Fecha de fabricación. f. Fecha de expiración. g. Numero y fecha del protocolo control de calidad realizado. h. Constancia de aprobación del lote. CONDICIONES DE CAMBIO DE INSUMOS POR VENCIMIENTO: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a efectuar el recambio de los insumos contratados de la siguiente manera: 1. Cuando el medicamento tenga una fecha de vencimiento menor al 90% de la vida útil se compromete a traer carta de compromiso para el cambio. 2. El CONTRATISTA se obliga a realizar cambio por próximos vencimientos, cuando el insumo no se alcance a consumir antes de la fecha de expiración el HOSPITAL dará aviso al CONTRATISTA con mínimo tres (3) meses de anticipación a su vencimiento, y este se obliga a cambiar la cantidad entregada antes de su vencimiento y así asegurar la disposición del insumo. 3. El cambio deberá efectuarse en las mismas condiciones contractuales pactadas en este contrato, por lo que el recambio no deberá demorar mas de 72 horas desde el aviso anteriormente mencionado, lo cual a su vez podrá generar incumplimiento por parte del CONTRATISTA sin perjuicio de aplicarse las condiciones de la liberación presupuestal respectiva. 4. El cambio del insumo se podrá realizar con el mismo insumo que se solicita cambiar o por cualquier que este contratado con el mismo CONTRATISTA. 5. En caso que el CONTRATISTA no recoja los productos próximos a vencerse y estos efectivamente superen su fecha de vencimiento, se hará responsable de su disposición final y de su valor, el cual podrá ser descontado en cualquier momento hasta la liquidación del presente contrato, inclusive. EL HOSPITAL podrá enviar tales insumos a la ultima dirección reportada y/o a la consignada en los documentos tributarios por correo certificado. 6. No efectúa el recambio se considerara incumplimiento del contrato.</p>
<p>OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA</p>	<p>1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por la contratista. 2. Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato. 3. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. 4. Presentar informes al supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago.</p>
<p>MODALIDAD- JUSTIFICACION - FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN</p>	
<p>El NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales</p>	



de acuerdo a las estipulaciones de la ley 100 de 1993, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209¹ y 270² de la Constitución Política de 1991.

La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194³, son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, se estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirán por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitante previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993⁴, es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 consideró un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación, que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa.

Así las cosas, El **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E.**, para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal.

El objeto definido para el contrato a celebrarse, se puede ejecutar por una persona natural o jurídica que cuente con un establecimiento de comercio que tenga dentro de su objeto social el suministro de papelería, fotocopias y

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA. ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA. ARTICULO 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

³ LEY 100 DE 1993. ARTICULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

⁴ LEY 80 DE 1993. ARTICULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, las organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.



materiales de oficina y que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que cuente con experiencia e idoneidad.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION

PRESUPUESTO ESTIMADO

CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$57.518.469.00) MONEDA CORRIENTE.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para la contratación del presente suministro EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. contratará con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto y que cuenta con la idoneidad o la experiencia necesaria, condiciones que para la presente contratación ya han sido verificadas por la administración. De otra parte en la planta de personal del **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E.**, no se cuenta con personal suficiente que asuma la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la presente contratación, por lo que se procede a la misma.

ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Planeación	ETAPA	
Económico	TIPO	
cumplir con las obligaciones del contrato	DESCRIPCIÓN	
Incumplimiento de las obligaciones contractuales	CONSECUENCIA	
Posible (3)	PROBABILIDAD	
Menor (4)	IMPACTO	
Posible (4)	VALORACIÓN DEL RIESGO	
Riesgo Bajo (4)	CATEGORIA	
Entidad	A QUIEN SE LE ASIGNA	
Transferencia del riesgo a la aseguradora	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	
Improbable (2)	PROBABILIDAD	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO
Menor (2)	IMPACTO	
Bajo (2)	VALORACION DEL RIESGO	
si	CATEGORIA	AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR IMPLEMENTAR ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL MONITOREO Y REVISIÓN
Contratista		
Inicio y ejecución del contrato		
Terminación del contrato		
Periodica	COMO SE REALIZA EL MONITOREO	PERICIDAD

Ejecución Económico		Ejecución Económico		Ejecución Económico	
Incumplimiento de proveedores del contratista	Demora en pagos de las obligaciones laborales	Reforma Tributaria	Daños ocasionados por producto o insumo defectuoso	Ejecución Económico	Ejecución Económico
Demoras en la ejecución futuro(3)	Incumplimiento contractual futuro(3)	Aumento de la base de tributación futuro(3)	Incorrecto Funcionamiento del Automotor		
Mayor (4)	Mayor (4)	Mayor (4)	Improbable (2)		
Posible (5)	Posible (5)	Improbable (5)	Menor (4)		
Puede ocurrir en cualquier momento futuro (3)	Puede ocurrir en cualquier momento futuro (3)	Riesgo Alto (7)	Posible (5)		
Contratista	Contratista	Entidad	Riesgo Bajo (4)		
			Entidad		
Manjar un stock de las diferentes marcas futuro (3)	seguimiento continuo a los compromisos laborales del contratista (3)	Clausula contractual en la que se estipule que la carga tributaria se encuentra en cabeza del contratista futuro (3)	Verificación del funcionamiento		
Menor (2)	Menor (2)	Moderado(3)	Improbable (2)		
2	2	3	Menor (2)		
Bajo (4)	Bajo (4)	Medio (5)	2		
si	si	No	Bajo (2)		
Contratista	Contratista	Entidad y contratista	No		
			Entidad		
Durante la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato	Al momento de ocurrir	en la Ejecución		
Terminación del Contrato	Terminación del Contrato	Terminación del Contrato	Terminación del contrato		
Monitoreo stock	obligaciones laborales del contratista	tributarios	Revisión periodica del suministro		
Continua	Periodica	Esporadica	Periodica		

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A QUE AMPAREN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL



Las Garantías son el instrumento otorgado por los oferentes o el contratista de una entidad pública contratante, con el objeto de garantizar, entre otros, la seriedad de su ofrecimiento; el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato y de su liquidación; la calidad del bien, obra o servicio, el correcto funcionamiento de los bienes, salarios y prestaciones sociales, estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual, y los demás riesgos a que se encuentre expuesta la Administración según el contrato.

Dando aplicación al artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, referente a los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, el Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E., considera necesario que en el contrato que se llegare a suscribir deberá contarse con un contrato de seguro contenido en una póliza, que respalde lo siguiente:

CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al Diez (10%) del valor del contrato; por el término de duración del mismo, sus adiciones si las hubiere y cuatro (4) meses más. Atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, y que es del caso transcribir el siguiente aparte:

"Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de: a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales. d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria...".

El presente estudio previo se suscribe el día Dieciséis (16) de diciembre de 2019.


MARTHA POLOCHE LOZADA
Almacén



Purificación, Diciembre 02 de 2019.

Señor:

MEDICAL GROUP ANMA S.A.S

REPRESENTADA LEGALMENTE POR LEYDY CONSTANZA ESCANDON DUSSAN

Dirección: Calle 8 No. 26-27

Neiva - Huila

Teléfono: 8700789-3185479374

ASUNTO: Invitación a presentar propuesta

Reciba un cordial saludo:

El **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E.**, se permite invitarlo a presentar propuesta para realizar el **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR NORMAL Y OPORTUNA ATENCION A LOS USUARIOS QUE REQUIEREN DE LOS SERVICIOS DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E.** Para lo cual debe cumplir con las siguientes obligaciones en la E.S.E.

1. El contratista se obliga para el HOSPITAL a entregar los insumos contratados en la Bodega de la Farmacia del Hospital en el Municipio de Purificación, según se haya solicitado por parte del Hospital, de acuerdo con el programa de entregas o las solicitudes de entrega expedido por tal oficina. 2. Los productos a entregar deberán guardar identidad y congruencia con las características técnicas de los insumos ofertados y contratados. Por motivos de recobro al FORYGA, el CONTRATISTA deberá relacionar el código CUM (Código Único de Medicamentos) en cada factura. 3. Para los medicamentos que requieran refrigeración el proveedor deberá garantizar la conservación de la cadena de frío hasta el momento de su entrega al HOSPITAL utilizando el sistema de control de temperatura. 4. EL CONTRATISTA no podrá exigir ningún emolumento al HOSPITAL para la entrega de los medicamentos contratados. 5. El contratista deberá entregar al HOSPITAL insumos cuya vida útil no sea inferior al 90% contados a partir de la recepción en la Farmacia del Hospital. Se exceptúan de esta regla los insumos importados y los sujetos a control por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes, caso en el cual los insumos se entregaran con un porcentaje de vida útil acordado con el supervisor del contrato. en caso de realizar entrega con vida útil menor a lo estipulado, deberá adjuntar carta de compromiso de cambio en caso de baja rotación y riesgo de vencimiento. 6. Remitir certificado de control de calidad de los lotes entregados. 7. El Contratista se obliga a que los empaques de los medicamentos deben ser originales de fabrica con las etiquetas o rótulos integrados, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo en idioma español. Lo anterior es requisito para la entrega del producto y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los medicamentos. Cambiar los elementos que no cumpla con las especificaciones requeridas o presenten cualquier clase de daño solucionando las discrepancias que se presenten inmediatamente, sin que represente costo adicional para EL CONTRATANTE; 8. Garantizar la calidad de los productos objeto del presente contrato; 9. Actuar de buena fe durante todo el desarrollo del contrato, e informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato; 5. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, del personal a su cargo para la ejecución del contrato; 6. Gestionar la legalización del contrato y su acreditación ante el Contratante en forma oportuna; 10. Cumplir las demás



obligaciones inherentes a la naturaleza del Contrato. **11.** El Contratista deberá estar en capacidad de realizar cambios y/o solucionar discrepancias que se presenten con los elementos objeto del contrato sin que esto tenga costo adicional para la Empresa Social del Estado Nuevo Hospital La Candelaria. **9.** Hacer entrega de la factura al área de almacén para su respectivo ingreso. **12.** Asumir los gastos y costos que demande el transporte, para el cumplimiento del objeto contractual. **CONDICIONES DE CONTROL DE CALIDAD:** **1.** Entregar los certificado de control de calidad. **2.** EL HOSPITAL podrá verificar que el Laboratorio fabricante corresponda al autorizado en el registro sanitario respectivo. **3.** Cuando sea requerido el certificado de control de calidad deberá contener como mínimo la siguiente información: **a.** Nombre y dirección del fabricante. **b.** Forma farmacéutica. **c.** Concentración o potencia del principio activo. **d.** Numeración y tamaño del lote. **e.** Fecha de fabricación. **f.** Fecha de expiración. **g.** Número y fecha del protocolo control de calidad realizado. **h.** Constancia de aprobación del lote. **CONDICIONES DE CAMBIO DE INSUMOS POR VENCIMIENTO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el HOSPITAL a efectuar el recambio de los insumos contratados de la siguiente manera: **1.** Cuando el medicamento tenga una fecha de vencimiento menor al 90% de la vida útil se compromete a traer carta de compromiso para el cambio. **2.** El CONTRATISTA se obliga a realizar cambio por próximos vencimientos, cuando el insumo no se alcance a consumir antes de la fecha de expiración el HOSPITAL dará aviso al CONTRATISTA con mínimo tres (3) meses de anticipación a su vencimiento, y este se obliga a cambiar la cantidad entregada antes de su vencimiento y así asegurar la disposición del insumo. **3.** El cambio deberá efectuarse en las mismas condiciones contractuales pactadas en este contrato, por lo que el recambio no deberá demorar más de 72 horas desde el aviso anteriormente mencionado, lo cual a su vez podrá generar incumplimiento por parte del CONTRATISTA sin perjuicio de aplicarse las condiciones de la liberación presupuestal respectiva. **4.** El cambio del insumo se podrá realizar con el mismo insumo que se solicita cambiar o por cualquier que este contratado con el mismo CONTRATISTA. **5.** En caso que el CONTRATISTA no recoja los productos próximos a vencerse y estos efectivamente superen su fecha de vencimiento, se hará responsable de su disposición final y de su valor, el cual podrá ser descontado en cualquier momento hasta la liquidación del presente contrato, inclusive. EL HOSPITAL podrá enviar tales insumos a la última dirección reportada y/o a la consignada en los documentos tributarios por correo certificado. **6.** No efectúa el recambio se considerará incumplimiento del contrato.

Atentamente,

JOSE NUMAR RAMIREZ VALDERRAMA
Gerente



Purificación, Diciembre 10 de 2019.

Señor:

MEDICAL GROUP ANMA S.A.S

REPRESENTADA LEGALMENTE POR LEYDY CONSTANZA ESCANDON DUSSAN

Dirección: Calle 8 No. 26-27

Neiva - Huila

Teléfono: 8700789-3185479374

Asunto: **ACEPTACIÓN SELECCIÓN DE LA OFERTA**

En cumplimiento de lo establecido en el Capítulo V Etapa Contractual de la Resolución 302 del 01 de septiembre de 2014, el suscrito Gerente del Nuevo Hospital La Candelaria ESE de Purificación - Tolima, facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a Empresa Social del Estado, por medio del presente acto, acepta expresa e incondicionalmente la oferta presentada por usted, en virtud del proceso de contratación cuyo objeto es **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR NORMAL Y OPORTUNA ATENCION A LOS USUARIOS QUE REQUIEREN DE LOS SERVICIOS DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E.** de conformidad con las Especificaciones Técnicas establecidas en los Estudios Previos y la oferta.

Para los efectos anteriores me permito solicitarle se sirva proceder con la suscripción de la minuta del contrato.

Cordialmente,

JOSE NUMAR RAMIREZ VALDERRAMA
GERENTE

Vobo. **Alexandra Vasquez Veloza**
Asesora Jurídica



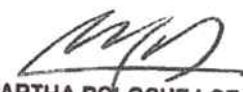
ACTA DE INICIO	
CONTRATO No. 1049	DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2019
CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATISTA	MEDICAL GROUP ANMA S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LEYDY CONSTANZA ESCANDON DUSSAN.
IDENTIFICACION	NIT NO. 900923685-0
VALOR	El NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación debidamente respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$57.518.469.00) MONEDA CORRIENTE. IVA INCLUIDO
PLAZO	QUINCE (15) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
OBJETO	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR NORMAL Y OPORTUNA ATENCION A LOS USUARIOS QUE REQUIEREN DE LOS SERVICIOS DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E.

En el Municipio de Purificación – Tolima, el día dieciséis (16) de Diciembre de 2019, se reunieron por una parte el Dra. MARTHA POLOCHE LOZADA, Area de Almacén y Supervisor del Contrato y por otra parte la Señora LEYDY CONSTANZA ESCANDON DUSSAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No.26.430.054 Neiva (Huila), en representación de MEDICAL GROUP ANMA S.A.S identificado con el Nit. No.900923685-0, su condición de CONTRATISTA, con el fin de dar inicio al contrato de la referencia.

EL CONTRATISTA

EL SUPERVISOR


 LEYDY CONSTANZA ESCANDON DUSSAN
 REPRESENTANTE DE MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.
 NIT.NO.900923685-0


 MARTHA POLOCHE LOZADA
 Almacén



CONTRATO No. 1049	DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2019
CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATISTA	MEDICAL GROUP ANMA S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR LEYDY CONSTANZA ESCANDON DUSSAN.
IDENTIFICACION	NIT. No. 900923685-0
VALOR	El NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación debidamente respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$57.518.469.00) MONEDA CORRIENTE. IVA INCLUIDO
PLAZO	QUINCE (15) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
OBJETO	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR NORMAL Y OPORTUNA ATENCION A LOS USUARIOS QUE REQUIEREN DE LOS SERVICIOS DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E.

Entre los suscritos por una parte el **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E.**, identificado Tributariamente con el NIT 890.701.353-2 y representado legalmente por **JOSE NUMAR RAMIREZ VALDERRAMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.712.804 expedida en Neiva - Huila, en calidad de Gerente, según decreto Departamental No. 2077 del Primero (1º) de Diciembre de 2016, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.**, identificado con el Nit.No.900923685-0, Representada Legalmente por **LEYDY CONSTANZA ESCANDON DUSSAN**, Identificado con la Cédula No.26.430.054 de Neiva (Huila), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y que para los efectos del mismo se denominara **EL CONTRATISTA**, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** El Nuevo Hospital la Candelaria E.S.E. es una entidad del Estado que aunque su fin principal se basa en las líneas de Promoción de la Salud y la Calidad de Vida; la Prevención de los Riesgos; y la prestación de los servicios de salud con calidad, requiere de una correcta gestión operacional, para el cumplimiento de sus objetivos y su misión institucional. **SEGUNDA:** la ESE Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación, debe garantizar los medios y recursos necesarios que permitan la prestación del Servicio público de Salud, Se tiene la necesidad de contratar el suministro de medicamentos para la E.S.E Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación, conllevando al buen funcionamiento en la prestación del servicio de salud de segundo nivel que por ley se le debe prestar a los usuarios de la E.S.E, en consideración a que se debe garantizar la continuidad en la prestación del servicio; se llevará a cabo la selección del contratista mediante la contratación directa establecida en el Manual de Contratación de la E.S.E. Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación. **TERCERA:** De acuerdo a lo anterior se hace necesario adelantar un proceso contractual que permita a la entidad el suministro de medicamentos y así garantizar una eficiente atención a sus usuarios. **CUARTA:** EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones



civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones de la ley 100 de 1993, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991. **QUINTA:** La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194, son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **SEXTA:** El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, se estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitante previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **SEPTIMA:** Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993., es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **OCTAVA:** De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 considero un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación, que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa. **NOVENA:** Así las cosas, **EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E.** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. Que de acuerdo a lo anterior las partes deciden suscribir el presente CONTRATO que se regulará por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR NORMAL Y OPORTUNA ATENCION A LOS USUARIOS QUE REQUIEREN DE LOS SERVICIOS DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E."** **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$57.518.469.00) MONEDA CORRIENTE. IVA INCLUIDO. CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El Nuevo Hospital la Candelaria E.S.E. se compromete a pagar al contratista en según facturación mensual por evento y entradas al almacén, previa entrega del objeto a contratar, presentación de las respectivas facturas y de recibo a satisfacción por parte del supervisor, previa presentación de los siguientes documentos: **a).** Certificación de entrada a satisfacción al Almacén de los bienes suministrados. **b).** Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista **c).** Certificación bancaria de la Cuenta y Número de Cuenta a la cual deba consignarse el valor pagado **d).** Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago la contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLAUSULA CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:** QUINCE (15) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO. previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, se obliga para con EL HOSPITAL a lo siguiente: **Obligaciones Específicas: 1.** El contratista se obliga para el HOSPITAL a entregar los insumos contratados en la Bodega de la Farmacia del Hospital en el Municipio de Purificación, según se haya



solicitado por parte del Hospital, de acuerdo con el programa de entregas o las solicitudes de entrega expedido por tal oficina. **2.** Los productos a entregar deberán guardar identidad y congruencia con las características técnicas de los insumos ofertados y contratados. Por motivos de recobro al FORYGA, el CONTRATISTA deberá relacionar el código CUM (Código Único de Medicamentos) en cada factura. **3.** Para los medicamentos que requieran refrigeración el proveedor deberá garantizar la conservación de la cadena de frío hasta el momento de su entrega al HOSPITAL utilizando el sistema de control de temperatura. **4.** EL CONTRATISTA no podrá exigir ningún emolumento al HOSPITAL para la entrega de los medicamentos contratados. **5.** El contratista deberá entregar al HOSPITAL insumos cuya vida útil no sea inferior al 90% contados a partir de la recepción en la Farmacia del Hospital. Se exceptúan de esta regla los insumos importados y los sujetos a control por parte de la Dirección Nacional de Estupeficientes, caso en el cual los insumos se entregarán con un porcentaje de vida útil acordado con el supervisor del contrato. en caso de realizar entrega con vida útil menor a lo estipulado, deberá adjuntar carta de compromiso de cambio en caso de baja rotación y riesgo de vencimiento. **6.** Remitir certificado de control de calidad de los lotes entregados. **7.** El Contratista se obliga a que los empaques de los medicamentos deben ser originales de fábrica con las etiquetas o rótulos integrados, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo en idioma español. Lo anterior es requisito para la entrega del producto y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los medicamentos. Cambiar los elementos que no cumpla con las especificaciones requeridas o presenten cualquier clase de daño solucionando las discrepancias que se presenten inmediatamente, sin que represente costo adicional para EL CONTRATANTE; **8.** Garantizar la calidad de los productos objeto del presente contrato; **9.** Actuar de buena fe durante todo el desarrollo del contrato, e informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato; **5.** Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, del personal a su cargo para la ejecución del contrato; **6.** Gestionar la legalización del contrato y su acreditación ante el Contratante en forma oportuna; **10.** Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del Contrato. **11.** El Contratista deberá estar en capacidad de realizar cambios y/o solucionar discrepancias que se presenten con los elementos objeto del contrato sin que esto tenga costo adicional para la Empresa Social del Estado Nuevo Hospital La Candelaria. **9.** Hacer entrega de la factura al área de almacén para su respectivo ingreso. **12.** Asumir los gastos y costos que demande el transporte, para el cumplimiento del objeto contractual. **CONDICIONES DE CONTROL DE CALIDAD:** **1.** Entregar los certificados de control de calidad. **2.** EL HOSPITAL podrá verificar que el Laboratorio fabricante corresponda al autorizado en el registro sanitario respectivo. **3.** Cuando sea requerido el certificado de control de calidad deberá contener como mínimo la siguiente información: **a.** Nombre y dirección del fabricante. **b.** Forma farmacéutica. **c.** Concentración o potencia del principio activo. **d.** Numeración y tamaño del lote. **e.** Fecha de fabricación. **f.** Fecha de expiración. **g.** Número y fecha del protocolo control de calidad realizado. **h.** Constancia de aprobación del lote. **CONDICIONES DE CAMBIO DE INSUMOS POR VENCIMIENTO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el HOSPITAL a efectuar el recambio de los insumos contratados de la siguiente manera: **1.** Cuando el medicamento tenga una fecha de vencimiento menor al 90% de la vida útil se compromete a traer carta de compromiso para el cambio. **2.** El CONTRATISTA se obliga a realizar cambio por próximos vencimientos, cuando el insumo no se alcance a consumir antes de la fecha de expiración el HOSPITAL dará aviso al CONTRATISTA con mínimo tres (3) meses de anticipación a su vencimiento, y este se obliga a cambiar la cantidad entregada antes de su vencimiento y así asegurar la disposición del insumo. **3.** El cambio deberá efectuarse en las mismas condiciones contractuales pactadas en este contrato, por lo que el recambio no deberá demorar más de 72 horas desde el aviso anteriormente mencionado, lo cual a su vez podrá generar incumplimiento por parte del CONTRATISTA sin perjuicio de aplicarse las condiciones de la liberación presupuestal respectiva. **4.** El cambio del insumo se podrá realizar con el mismo insumo que se solicita cambiar o



por cualquier que este contratado con el mismo CONTRATISTA. 5. En caso que el CONTRATISTA no recoja los productos próximos a vencerse y estos efectivamente superen su fecha de vencimiento, se hará responsable de su disposición final y de su valor, el cual podrá ser descontado en cualquier momento hasta la liquidación del presente contrato, inclusive. EL HOSPITAL podrá enviar tales insumos a la última dirección reportada y/o a la consignada en los documentos tributarios por correo certificado. 6. No efectúa el recambio se considerará incumplimiento del contrato. **Obligaciones Generales:** 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por la contratista. 2. Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato. 3. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. 4. Presentar informes al supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago.

CLÁUSULA SEXTA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el decreto 1082 de 2015. Procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

CLAUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO. El Contrato se ejecutará en la Ciudad de Neiva, Huila. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍAS:** Las Garantías son el instrumento otorgado por los oferentes o el contratista de una entidad pública contratante, con el objeto de garantizar, entre otros, la seriedad de su ofrecimiento; el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato y de su liquidación; la calidad del bien, obra o servicio, el correcto funcionamiento de los bienes, salarios y prestaciones sociales, estabilidad de la obra, responsabilidad civil extracontractual, y los demás riesgos a que se encuentre expuesta la Administración según el contrato. Dando aplicación al artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, referente a los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, el Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E., considera necesario que en el contrato que se llegare a suscribir deberá contarse con un contrato de seguro contenido en una póliza, que respalde lo siguiente: **CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al Diez (10%) del valor del contrato; por el término de duración del mismo, sus adiciones si las hubiere y cuatro (4) meses más. Atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, y que es del caso transcribir el siguiente aparte: "Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de: a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales. d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria...".

CLAUSULA NOVENA: LEYES SOCIALES: EL CONTRATISTA es la única responsable por la vinculación de personal todo lo cual realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL HOSPITAL adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.

CLAUSULA DÉCIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos que se efectúen en razón de este Contrato están sujetos a las apropiaciones presupuestales para tal fin haga EL HOSPITAL. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna natural o Jurídica nacional o extranjera sin el consentimiento previo y expreso otorgado por escrito por parte DEL HOSPITAL. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad, por valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$57.518.469.00) MONEDA CORRIENTE. IVA INCLUIDO**, expedido por la oficina Financiera del Nuevo Hospital La Candelaria ESE de Purificación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN:** Para efectos de la



supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio del Almacén, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 4. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado. 5. Elaborar y Aprobar las actas que surjan en desarrollo del objeto del contrato se requieran. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** A la fecha de la presentación de la oferta, el proponente no se debe encontrar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en la propuesta. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. INVENTARIO DE ELEMENTOS Y DOCUMENTOS:** La contratista entregará al supervisor mediante inventario los documentos y elementos que le hayan sido puestos a su disposición en cumplimiento del objeto contractual y aplicará las normas que en esta materia establezca el archivo general de la Nación de conformidad con el artículo 3 del decreto 2609 de 2012. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE CRÉDITO:** Con la suscripción del contrato, las partes acuerdan que el contratista no efectuará cesión de crédito sobre el o los pagos generados a su favor en virtud al presente acto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por el HOSPITAL se informará a las entidades respectivas. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo el HOSPITAL en favor de ELCONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD:** El HOSPITAL podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del HOSPITAL mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO.** EL HOSPITAL podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales como los previstos en las leyes de conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por el representante legal de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre EL HOSPITAL y LA



CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, el certificado de disponibilidad, la oferta presentada y sus anexos. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por el HOSPITAL. El HOSPITAL se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONTRATO.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, se ejecuta con la expedición del Registro Presupuestal y acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social integral. De Conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA- GASTOS:** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente contrato, corren y correrán por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMASEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos legales, se fija como Domicilio Contractual el municipio de Purificación -Tolima. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** - Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; El HOSPITAL en el Despacho de la Gerencia; EL CONTRATISTA en la Calle 8 No. 26 – 27 Barrio las Brisas - Neiva (Huila) – TEL. 8700789. El Contratista se obliga a informar al HOSPITAL cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo, en el Municipio de Purificación, a los Dieciséis (16) días del mes de Diciembre de 2019.

EL HOSPITAL


JOSÉ NUMAR RAMIREZ VALDERRAMA
 Gerente

EL CONTRATISTA


LEYDY CONSTANZA ESCANDON DUSSAN
 Representante legal MEDICAL GROUP ANMA S.A.S
 NIT, No.900923685-0

EL SUPERVISOR:


MARTHA POLOCHE LOZADA
 Almacén

Vo.Bo. NANCY ALEXANDRA VASQUEZ VELOZA
 Asesora Jurídica


 Elaboro: **MARTHA POLOCHE LOZADA**
 Almacén



NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA ESE
DEPARTAMENTO DE TOLIMA
MUNICIPIO DE PURIFICACION

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 2188

EL SUSCRITO JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PRESUPUESTO DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CERTIFICA

QUE EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA **VIGENCIA FISCAL DE 2019** HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE EL SIGUIENTE COMPROMISO ASÍ:

CODIGO	CONCEPTO	FONDO	VALOR
2.2.01.01.01.01	COMPRA DE MEDICAMENTOS	GASTOS DE	57,518,469.00
Total...			57,518,469.00

Son: **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE**

Dependencia **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E.**
 Solicitante **JOSE NUMAR RAMIREZ VALDERRAMA**
 Beneficiario **MEDICAL GROUP ANMA SAS (Nit 900923685)**
 Tipo contrato **SUMINISTROS HOSPITALARIOS (MEDICAMENTOS) No. 0**
 CDPS **No. 2224 de 16/12/2019 (SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA Y NORAML ATENCION A LOS USUARIOS QUE REQUIEREN LOS SERVICIOS DEL**
 Concepto **SERVICIO PRESTADO AL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA ESE**
 Expedida en **PURIFICACION a los 16 días del mes de DICIEMBRE de 2019, 17:28**


IRMA RUTH GUZMAN OSPINA
 JEFE DE UNIDAD DE PRESUPUESTO



NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA ESE
 DEPARTAMENTO DE TOLIMA
 MUNICIPIO DE PURIFICACION

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2224

EL SUSCRITO JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PRESUPUESTO DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA -
 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CERTIFICA:

Que revisados los saldos en el sistema se constató que existe Disponibilidad Presupuestal a la fecha en el código que a continuación se relaciona :

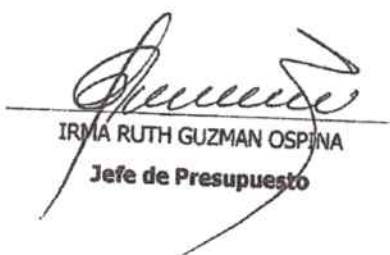
CODIGO	CONCEPTO	FONDO	VALOR INIC.	SALDO ACT.
2201010101	(2.2.01.01.01.01) COMPRA DE MEDICAMENTOS	GASTOS DE	57,518,469.00	57,518,469.00
Total ...			57,518,469.00	57,518,469.00

Son: **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE**

Con Destino de: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA Y NORAML ATENCION A LOS USUARIOS QUE REQUIEREN LOS SERVICIOS DEL NUIEVO HOSPITAL LA CANDELARIA ESE

Se expide a Solicitud de : JOSE NUMAR RAMIREZ VALDERRAMA

Dado en PURIFICACION a los 16 días del mes de DICIEMBRE de 2019, 17:27


 IRMA RUTH GUZMAN OSPINA
 Jefe de Presupuesto



NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA ESE
 DEPARTAMENTO DE TOLIMA
 MUNICIPIO DE PURIFICACION

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 2188

EL SUSCRITO JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PRESUPUESTO DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO


CERTIFICA

QUE EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA **VIGENCIA FISCAL DE 2019** HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE EL SIGUIENTE COMPROMISO ASI:

CODIGO	CONCEPTO	FONDO	VALOR
2.2.01.01.01.01	COMPRA DE MEDICAMENTOS	GASTOS DE	57,518,469.00
Total...			57,518,469.00

Son: **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE**

Dependencia **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E.**
 Solicitante **JOSE NUMAR RAMIREZ VALDERRAMA**
 Beneficiario **MEDICAL GROUP ANMA SAS (Nit 900923685)**
 Tipo contrato **SUMINISTROS HOSPITALARIOS (MEDICAMENTOS) No. 0**
 CDPS **No. 2224 de 16/12/2019 (SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA Y NORAML ATENCION A LOS USUARIOS QUE REQUIEREN LOS SERVICIOS DEL**
 Concepto **SERVICIO PRESTADO AL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA ESE**
 Expedida en **PURIFICACION a los 16 días del mes de DICIEMBRE de 2019, 17:28**


IRMA RUTH GUZMAN OSPINA
 JEFE DE UNIDAD DE PRESUPUESTO



NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA ESE
 DEPARTAMENTO DE TOLIMA
 MUNICIPIO DE PURIFICACION

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2224

**EL SUSCRITO JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PRESUPUESTO DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA -
 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

CERTIFICA:

Que revisados los saldos en el sistema se constató que existe Disponibilidad Presupuestal a la fecha en el código que a continuación se relaciona :

CODIGO	CONCEPTO	FONDO	VALOR INIC.	SALDO ACT.
2201010101	(2.2.01.01.01.01) COMPRA DE MEDICAMENTOS	GASTOS DE	57,518,469.00	57,518,469.00
Total ...			57,518,469.00	57,518,469.00

Son: **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE**

Con Destino de: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA Y NORAML ATENCION A LOS USUARIOS QUE REQUIEREN LOS SERVICIOS DEL NUIEVO HOSPITAL LA CANDELARIA ESE
 Se expide a Solicitud de : JOSE NUMAR RAMIREZ VALDERRAMA

Dado en PURIFICACION a los 16 días del mes de DICIEMBRE de 2019, 17:27


 IRMA RUTH GUZMAN OSPINA

Jefe de Presupuesto



EVALUACION PROPUESTA

EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E., procede a realizar la evaluación de la propuesta presentada por **MEDICAL GRPUP ANMA S.A.S.**, identificado con la Nit. No.900923685-.0, en respuesta a la invitación efectuada correspondiente al objeto contractual **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR NORMAL Y OPORTUNA ATENCION A LOS USUARIOS QUE REQUIEREN DE LOS SERVICIOS DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E.**

RELACION SOPORTES DOCUMENTALES	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Propuesta en donde se indique el objeto, actividades, obligaciones y valor a ofertar.	✓		
Hoja de vida con los respectivos soportes	✓		
Fotocopia legible cédula de ciudadanía del representante legal y/o persona natural.	✓		
Certificado de antecedentes disciplinarios, vigente a la fecha de suscripción del contrato (Procuraduría) de la sociedad y el representante legal.	✓		
Certificado de antecedentes fiscales, vigente a la fecha de suscripción del contrato (Contraloría) de la sociedad y el representante legal.	✓		
Formulario de Registro Único Tributario –RUT-	✓		
Constancia de encontrarse al día con el pago al sistema de seguridad social integral (fotocopia de recibos de pago) del mes de la presentación de la propuesta.	✓		

EVALUACION DE LA PROPUESTA	CUMPLE	NO CUMPLE
Análisis General se revisará la propuesta. La que cumpla en todo con los documentos solicitados o esté correctamente diligenciada, se considerará propuesta hábil.	✓	
Análisis Económico: la propuesta deberá estar igual o por debajo del presupuesto oficial del hospital, por ningún motivo se aceptan propuestas que superen el denominado valor.	✓	
Análisis técnico el proponente deberá demostrar	✓	



sus estudios. Con la suscripción del acto se obliga a aplicar sus conocimientos y su experiencia en el desarrollo de las actividades que son objeto de la prestación de servicios de las presentes condiciones generales de contratación.

CONCLUSION DE LA EVALUACION: Una vez evaluada la propuesta técnica y la económica son admitidas y por lo tanto se **ACEPTA LA PROPUESTA.**

En consecuencia se determina que es **VIABLE** realizar la contratación respectiva.

EL HOSPITAL,



NANCY ALEXANDRA VASQUEZ VELOZA
Asesora Jurídica

YHILMA GRIMALDO ALVAREZ
Prof. Universitaria Talento Humano



MARTHA POLOCHE LOZADA
Almacén



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082
VERSIÓN CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

Nº. PÓLIZA	NV-100021575	Nº. ANEXO	0	Nº. CERTIFICADO	34149316	Nº. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	27/12/2019	SUC. EXPEDIDORA	AGENCIA NEIVA
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	
00:00 Horas Del 16/12/2019		24:00 Horas Del 30/04/2020				VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
				N/A		N/A	
TOMADOR	MEDICAL MEDICAL GROUP ANMA					Nº. DOC. IDENTIDAD	9009236850
DIRECCIÓN	CL 8 26 27 PI 2 IN 1 BR LAS BRISAS					TELÉFONO	3157804375
ASEGURADO	EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA					Nº. DOC. IDENTIDAD	8907013532
DIRECCIÓN	CRA. 7 #755					TELÉFONO	313254781
BENEFICIARIO	EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA					Nº. DOC. IDENTIDAD	8907013532
DIRECCIÓN	CRA. 7 #755					TELÉFONO	313254781

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 1046 DE 2019 Y ACTA DE INICIO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019 , CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR NORMAL Y OPORTUNA ATENCIÓN A LOS USUARIOS QUE REQUIEREN DE LOS SERVICIOS DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E.

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00: Horas Del 16/12/2019	24:00: Horas Del 30/04/2020	5.751.846.80	22.074
TOTAL ASEGURADO				

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
G%28G MULTISEGUROS Y S	AGENCIAS	100.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 27/12/2019
------------------	---

PRIMA BRUTA	\$	22.074
DESCUENTOS	\$	0
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	22.074
GASTOS EXP.	\$	5.000
IVA	\$	6.144
TOTAL A PAGAR	\$	32.218

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MICALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTERIORMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

[Firma]
Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

[Firma]
TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
• Nacional: 01 8000 111 935
• Bogotá: 327 4712 - 327 4713

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASAJE - AIF

NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE
PURIFICACION TOLIMA E.S.E
II NIVEL DE ATENCION
NIT 890.701.353-2



INFORME DE SUPERVISION CONTRATO N° 1049 DE 2019

CONTRATANTE	NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E.
CONTRATISTA	MEDICAL GROUP ANMA S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS FELIPE SALAS ANDRADE
NÚMERO DEL CONTRATO	1049 DE 2019
OBJETO	"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA OPORTUNA Y NORMAL ATENCION A LOS USUARIOS QUE REQUIEREN DE LOS SERVICIOS DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E."
PLAZO	QUINCE (15) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$57.518.469,00) M/CTE.
FECHA DE INICIO	16 DE DICIEMBRE DE 2019
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	2224 - DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019
REGISTRO PRESUPUESTAL	2188 - DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019

La Almacenista **MARTHA POLOCHE LOZADA**, Supervisor del contrato de Suministro N°1049 de 2019 de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del mismo; y conforme a las obligaciones estipuladas en el contrato, deja constancia:

Que el Objeto Contratado, las obligaciones y compromisos pactados en el contrato; fueron realizados por El Contratista, verificados y recibidos por el Supervisor a entera satisfacción.

NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE
PURIFICACION TOLIMA E.S.E
II NIVEL DE ATENCION
NIT 890.701.353-2



Que se suscribió el Acta de Inicio, entre el Contratista y el Supervisor del Contrato.

Que, de acuerdo con el Objeto Contratado, El Contratista previa la entrega de los bienes al Almacén, presenta las respectivas Facturas por cada entrega realizada durante el PRIMER corte de ejecución, y la respectiva Certificación o Ingreso a Almacén de los bienes suministrados; con lo cual se acredita el recibo a satisfacción por parte del Supervisor.

Que, dentro del plazo de ejecución, El Contratista ha acreditado el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscal; cuando a ello hubo lugar. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Que el Detalle de la Facturación por evento y entradas al Almacén, con recibo a satisfacción por parte de la supervisión para el correspondiente pago, y el Balance del Contrato; es el siguiente:

BALANCE CONTRACTUAL

VALOR DEL CONTRATO	\$ 57.518.469	
DETALLE FACTURACION PRIMER PAGO		
FRA No. 13655 DEL 28/12/2019 \$ 39.322.607		
FRA No 13656 DEL 28/12/2019 \$18.195.862		
VALOR DEL PRESENTE PAGO		\$ 57.518.469
SALDO DEL CONTRATO		\$ 0.00
SUMAS IGUALES	\$ 57.518.469	\$ 58.518.469

Que, de acuerdo a lo anterior, se procede a autorizar el presente pago, que corresponde a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$57.518.469,00) M/CTE.**


MARTHA POLOCHE LOZADA
Almacén
Supervisor

EXCELENCIA EN SALUD CON COMPROMISO SOCIAL
CARRERA 9 CALLE 7 ESQUINA – BARRIO SANTA BARBARA – PURIFICACIÓN TOLIMA
PBX (8) 2 281067 2 280 060 CEL. 318 243 4216
nhc.gerencia@gmail.com

NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. - PURIFICACION

Pag 1 de

Nit: 890701353-2

Ingreso a Almacén por Compra CM :Sec 13464

1480696

Purificacion (Tol.) TOLIMA 31/12/2019 12:05:37 p. m.

ALMACEN GENERAL

Doc soporte: Factura de compra # 13655

Proveedor:

MEDICAL GROUP ANMA SAS - 900923685 (NEIVA)

ALTERNO	PRODUCTO	LOTE	CANT	VLUNITARIO	VLTOTAL
M20443	ACETAMINOFEN 150 MG / 5 ML (3%) JARABE	51958	100.00	\$ 1,526.00	152,600.00
M20448	ACETIL SALICILICO ACIDO 100 MG TABLETA	8CL1710	#####	\$ 25.00	250,500.00
M20454	VALPROICO ACIDO SUS OR 250 MG/5 ML (5%) JA	1807000650	20.00	\$ 4,230.00	84,600.00
M20492	AMINOFILINA SOLUCION INYECTABLE 240 MG /	1157984	25.00	\$ 3,681.00	92,025.00
M20497	AMPICILINA (SODICA) 1 G POLVO PARA INYECC	0850619-2	200.00	\$ 1,328.00	265,600.00
M20512	AZITROMICINA TAB 500 MG	3215360	60.00	\$ 756.00	45,360.00
M20550	BETAMETASONA (FOSFATO DISODICO) SOLUC	1861855	100.00	\$ 455.00	45,500.00
M20559	CARBAMAZEPINA TAB 200 MG	51148	1,500.00	\$ 243.00	364,500.00
M20561	CEFALEXINA CAPSULAS 500 MG	624V25	4,600.00	\$ 282.00	1,297,200.00
M20564	CEFRADINA TAB-CAP 500 MG	625V04	1,200.00	\$ 432.00	518,400.00
M20594	CLONAZEPAM TAB 2 MG	9F202	300.00	\$ 72.00	21,600.00
M20671	CLOTRIMAZOL OVULO O TAB VAGINAL 100 MG	1224523	50.00	\$ 246.00	12,300.00
M20680	DIAZEPAM SOL INY 10 MG / 2 ML AMPOLLA	19032423	25.00	\$ 1,231.00	30,775.00
M20682	DICLOFENACO SODICO TABLETA 50 MG	1907117	3,000.00	\$ 36.00	108,000.00
M20685	DIFENHIDRAMINA JBE 12.5 MG / 5 ML	50283	30.00	\$ 2,289.00	68,670.00
M20692	DOPAMINA CLORHIDRATO SOLUCION INYECTA	75MI1494	20.00	\$ 1,208.00	24,160.00
M20693	DOXICICLINA TAB-CAP 100 MG	8R3486A	2,000.00	\$ 126.00	252,000.00
M20697	ERGOTAMINA + CAFEINA TAB-CAP 1 MG + 100 M	9J2482B	600.00	\$ 432.00	259,200.00
M20697	ERGOTAMINA + CAFEINA TAB-CAP 1 MG + 100 M	9B0981	500.00	\$ 432.00	216,000.00
M20724	GENTAMICINA (SULFATO) SOL OF 3 MG / ML (0	1205413	20.00	\$ 3,240.00	64,800.00
M20728	HIDROCLOROTIAZIDA TABLETA 25 MG	8H1829	5,010.00	\$ 21.00	105,210.00
M20729	HIDROCORTISONA (ACETATO) CREMA 1%	9A531	30.00	\$ 1,872.00	56,160.00
M20753	METFORMINA TAB 850 MG	1905066	30.00	\$ 2,520.00	75,600.00
M20753	METFORMINA TAB 850 MG	067U02	80.00	\$ 216.00	17,280.00
M20766	CORTICOIDE+NEOMICINA + POLIMIXINA SOL. O	WTL18327	80.00	\$ 2,322.00	185,760.00
M20769	HIOSCINA N-BUTIL BROMURO SOLUCION INYEC	1212254	600.00	\$ 1,414.00	848,400.00
M20770	HIOSCINA N-BUTILBROMURO+DIPIRONA SOLUCI	PI91800	300.00	\$ 1,814.00	544,200.00
M20795	RINGER LACTATO SOLUCION INYECTABLE 500 M	sb18in3	920.00	\$ 2,610.00	2,401,200.00
M20795	RINGER LACTATO SOLUCION INYECTABLE 500 M	AECG0903	1,476.00	\$ 2,610.00	3,852,360.00
M20820	FITOMENADIONA (VITAMINA K1) SOL INY 1.0M	19042489	100.00	\$ 662.00	66,200.00
M20830	IBUPROFENO TAB 400 MG	17678	2,000.00	\$ 84.00	168,000.00
M20914	CLINDAMICINA 600MG/4ML AMP	19109	590.00	\$ 2,138.00	1,261,420.00
M20915	HALOPERIDOL SOL INY 5 MG / ML	1651	50.00	\$ 1,800.00	90,000.00
M20921	SODIO CLORURO SOL INY 0.9% 500 ML	SB18LB5	1,800.00	\$ 2,610.00	4,698,000.00
M20952	ALBENDAZOL 100 MG / 5ML (2%) SUSPENSION O	40865	60.00	\$ 586.00	35,160.00
M20962	ACETAMINOFEN 500 MG TABLETAS	9A0230	#####	\$ 39.00	390,000.00
M21124	EPINEFRINA ADRENALINA (TARTRATO O CLOHI	75MBO208	300.00	\$ 1,440.00	432,000.00
M21129	GLIBENCLAMIDA TAB 5 MG	3428	2,010.00	\$ 21.00	42,210.00
M21134	BECLOMETASONA DIPROPIONATO LIQUIDO PAR	6325	50.00	\$ 10,782.00	539,100.00
M21134	BECLOMETASONA DIPROPIONATO LIQUIDO PAR	601675	80.00	\$ 10,782.00	862,560.00
M29671	AMIODARONA CLORHIDRATO 150 MG SOLUCIO	ADS88AC18	50.00	\$ 2,700.00	135,000.00
M30407	AMLODIPINO 5 MG TABLETA	8GC3681A	#####	\$ 27.00	324,000.00
M30577	ALOPURINOL 100 MG TABLETA	7B0095	800.00	\$ 76.00	60,800.00
M30682	CARBONATO DE LITIO 300 MG TABLETA	1677	300.00	\$ 270.00	81,000.00
M30711	ASCORBICO ACIDO 100MG/ML SOLUCION ORAL (98268	20.00	\$ 1,868.00	37,360.00
M30750	BISACODILO 5 MG TABLETA	8D690	600.00	\$ 41.00	24,600.00
M30867	ESPIRAMICINA 3.000.000 U.I. TABLETAS	054U03	890.00	\$ 1,782.00	1,585,980.00
M31033	CLONIDINA CLORHIDRATO 0.150 MG	1903035	3,000.00	\$ 46.00	138,000.00
M32668	FLUCONAZOL CAP 200 MG	1901000821	294.00	\$ 207.00	60,858.00
M32683	BETAMETASONA CRE 0.05%	7678	25.00	\$ 1,917.00	47,925.00
M32705	FENTOINA SODICA TAB-CAP 100 MG	c030	600.00	\$ 203.00	121,800.00
M32711	CLOTRIMAZOL 1% CREMA VAGINAL	1244298	35.00	\$ 3,366.00	117,810.00
M32749	CALCIO CARBONATO TAB 600 MG	46994	2,000.00	\$ 106.00	212,000.00
M32779	DIPIRONA AMPOLLA 1 G / 2 ML	1209656	600.00	\$ 522.00	313,200.00

NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. - PURIFICACION

Nit: 890701353-2

Ingreso a Almacén por Compra CM :Sec 13464

1480696

Pag 2 de

Purificacion (Tol.) TOLIMA 31/12/2019 12:05:37 p. m.

ALMACEN GENERAL

Doc soporte: Factura de compra # 13655

Proveedor:

MEDICAL GROUP ANMA SAS - 900923685 (NEIVA)

ALTERNO	PRODUCTO	LOTE	CANT	VLUNITARIO	VLTOTAL
M32784	CEFAZOLINA POLVO PARA INYECCION AMP X 100	190213	199.00	\$ 2,484.00	494,316.00
M32816	CLOTRIMAZOL CREMA 1% TOPICA	1252311	20.00	\$ 1,971.00	39,420.00
M32828	AMIKACINA 500MG/2ML SOLUCION INYECTABL	P190076	59.00	\$ 1,278.00	75,402.00
M32838	ISOSORBIDE DINITRATO TAB 10 MG	53319	600.00	\$ 45.00	27,000.00
M32861	ESPIRONOLACTONA TAB 25 MG	9CL0863	2,670.00	\$ 153.00	408,510.00
M32876	HIDROCORTISONA (SUCCINATO SODICO) POLVO	18080889	396.00	\$ 2,491.00	986,436.00
M32880	CIPROFLOXACINA (CLORHIDRATO) TAB 500 MG	B190203	2,000.00	\$ 214.00	428,000.00
M32892	CEFALEXINA SUSPENSION ORAL 250 MG /5 ML	3217506	30.00	\$ 3,690.00	110,700.00
M33120	CALCIO CARBONATO 600MG + VITAMINA D	47460	900.00	\$ 109.00	98,100.00
M33243	ASCORBICO ACIDO 500 MG TABLETA (VITAMIN	3203352	1,200.00	\$ 108.00	129,600.00
M33333	HALOPERIDOL 2MG/ML (0.2%) SOLUCION ORAL	8D631	6.00	\$ 2,700.00	16,200.00
M34330	AMOXICILINA 250 MG/5ML (5%) SUSPENSION O	3207049	30.00	\$ 3,096.00	92,880.00
M34477	COLISTINA + CORTICOIDE + NEOMICINA 0.3% - 0	9D295	30.00	\$ 4,320.00	129,600.00
M35265	CALCITRIOL 0.25 MG TABLETA	1149244	720.00	\$ 131.00	94,320.00
M36414	HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR 40MG	1226221	68.00	\$ 10,040.00	682,720.00
M36708	BECLOMETASONA DIPOPRIONATO LIQ INH NAS	701974	50.00	\$ 8,316.00	415,800.00
M37347	ACICLOVIR 800 MG TABLETA	218	60.00	\$ 368.00	22,080.00
M37360	IMPENEM + CILASTATINA 500 MG INYECTABLE	1061418	95.00	\$ 15,130.00	1,437,350.00
M37504	RISPERIDONA 2 MG TABLETA	2209	2,000.00	\$ 39.00	78,000.00
M37497	CLARITROMICINA 500 MG AMPOLLA	P182106	180.00	\$ 18,230.00	3,281,400.00
M37511	CARVEDILOL 25 mg TABLETA	JC9692	1,500.00	\$ 135.00	202,500.00
M37564	ATORVASTATINA TAB 40 mg	1809100	5,010.00	\$ 162.00	811,620.00
M37599	FLUOXETINA 20mg/5ml SOLUCION ORAL	18159	20.00	\$ 4,275.00	85,500.00
M37642	ESOMEPRAZOL 40 mg TABLETA	9CL1071	3,000.00	\$ 171.00	513,000.00
M37961	BETAMETASONA FOSFATO+ ACETATO 3+3mg/	2718	30.00	\$ 4,707.00	141,210.00
M38060	INSULINA GLARGINA 100UI/mL FLEX PEN 3ML	8F5854A	60.00	\$ 31,320.00	1,879,200.00
M39956	IMPLANTE SUBDERMICO ETONOGESTREL 68mg	S001203	20.00	\$ 126,840.00	2,536,800.00

TOTAL

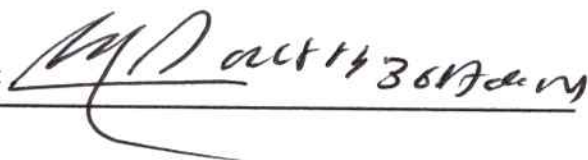
39,322,607.00

SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS

Elabora: MARPOL01

Imprime: MARPOL01

Recibe:





NIT: 900.923.685-0
 I.V.A. REGIMEN COMUN
 Act. Económica 4645

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 Calle 8 No.26-27 Las Brisas
 Telf. 8700789- NEIVA- HUILA

Factura de Venta MED - 13655

Señores: NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA
 Dirección: CRA 9 CLL 7 ESQUINA
 Teléfono: 3188037681
 Ciudad: PURIFICACION-TOLIMA

Nit.: 890701353
 Fecha: 28/12/2019
 Vendimiento: 07/10/2022
 O.D.C.

Vendedor: VENDEDOR PRINCIPAL

Bod	C.U.M	INVTMA	Lote	Vencim	Cant Lote	Descripción	Marca	% Dv	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
VIENEN	34162-01	VIENEN.....									
0211 - NUE	019926707-01	2009M-001733-R	6H1829	20210630	5010	HIDROCLOROTIAZIDA 25MG CJ*300 TAB	HK	0	5.010	21,00	105.210,00
0211 - NUE	40194-02	2012M-0001213-	18080889	20210830	396	HIDROCORTISONA 100MG (SUMICORT) CJ*	BLAU	0	396	2.491,00	986.436,00
0211 - NUE	19926478-03	2018 M-014387-	9A531	20220630	30	HIDROCORTISONA CREMA 1% X15GR	IAFRANCO	0	30	1.872,00	56.160,00
0211 - NUE		2012M-0000903-	P191800	20220630	100	HIOSCINA + DIPIRONA 20MG/2.5G SML	VITALIS	0	300	1.814,00	544.200,00
0211 - NUE			P182376	20211130	95						
0211 - NUE			P191799	20220630	105						
0211 - NUE	019997616-07	2019M-0009391-	1212254	20211230	300	HIOSCINA N-BUTILBROMURO 20MG/1ML CJ*	PROCAPS	0	600	1.414,00	848.400,00
0211 - NUE			1213120	20211230	300						
0211 - NUE	51330-06	2015 M-014958-	9GC1174E	20210228	2000	IBUPROFENO 400MG CJ*100	GENFAR	0	2.000	84,00	168.000,00
0211 - NUE	019982795-02	2007M-0007618	1061418	20200530	95	IMPENEM+CILASTATINA 1G AMPOLLA CJ*	FARMALD	0	95	15.130,00	1.437.350,00
0211 - NUE	019914312-21	2016M-0000384-	8F5854A	20210730	11	INSULINA GLARGINA 100U/ML (LANTUS) LAP	SANOPI A	0	60	31.320,00	1.879.200,00
0211 - NUE			9F6117A	20210930	6						
0211 - NUE			9F6026A	20210930	9						
0211 - NUE			9F6114A	20210930	17						
0211 - NUE			9F6047A	20210930	15						
0211 - NUE			9F6048A	20210930	2						
0211 - NUE	19942561 03	2015M-0003574-	AECG0903	20210730	1476	LACTATO DE RINGER X 500ML (HARTMAN) C	PRESENTU	0	1.476	2.610,00	3.852.360,00
0211 - NUE	32606-02	2008 M-002282-	5B18IN3	20200930	40	LACTATO DE RINGER X 500ML (HARTMAN)	BAXTER	0	920	2.610,00	2.401.200,00
			5B19FJ4	20210630	200						
			5B19FJ2	20210630	520						
			5B19EN4	20210530	160						

CTO 1049 DEL 2019

Gracias por preferirnos

0002 Credito Clientes Ins F 001 00000013655 001 Vence el: '2022/10/07 Por: 39.322.607,00

Vir.Gravado	0,00
Vir.Exento	39.322.607,00
Subtotal	39.322.607,00
I.V.A	0,00
Total Neto	39.322.607,00

Son : TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS

Número de Resolución 18763002600333 aprobado en '2019/12/11 prefijo MED desde el número 00000013436 hasta 00000015000

SE ACEPTAN DEVOLUCIONES CON OBJETO DE CAMBIO O EFECTOS CONTABLES EN LOS SIGUIENTES CASOS: Errores en toma del pedido, facturar un producto no solicitado, precios incorrectos, entrega de pedido después de la fecha de vencimiento, no conformidad con la calidad del producto, fechas de vencimiento menor a un año cuando exista carta de compromiso de aceptación de cambio, por exigencia gubernamental, medicamentos para destrucción.

NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES: Una vez haya transcurrido tres(3) días hábiles contados desde la entrega al cliente del producto, el empaque se encuentre en mal estado por mala manipulación y/o almacenamiento del cliente, producto de cadena de frío o biológicos (vacunas, insulinas, suero antiofídico), medicamentos de control especial, medicamentos con la frase "Uso Institucional", suturas, productos de laboratorios clínicos, rayos X y productos sin sus empaques originales, unidad de empaque completa, ruptura de los sellos de seguridad, no se aceptan devoluciones por cambio de fecha de vencimiento sin autorización del Gerente o Gerente Comercial.

Elaboró: _____
 Revisó: _____
 Separo: _____
 Aprobo: _____

Acceptada y Recibida (Nombre completo, C.C., Fecha y Hora)

NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA
 PURIFICACION - TOLIMA
 NIT. 900.923.685-0

Esta factura se asimila en sus efectos legales a la Letra de Cambio (según el artículo 774 del Código de Comercio), con esta el comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías y/o servicios descritos en este título valor.

Factura por computador impresa por MEDICAL GROUP ANMA S.A.S NIT.900.923.685-0 a través del programa SMO



NIT: 900.923.685-0
I.V.A. REGIMEN COMUN
Act. Económica 4645

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

Calle 8 No.26-27 Las Brisas
Telf. 8700789- NEIVA- HUILA

Factura de Venta MED - 13655

Señores: NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA
Dirección: CRA 9 CLL 7 ESQUINA
Teléfono: 3188037681
Ciudad: PURIFICACION-TOLIMA

Nit: 890701353
Fecha: 28/12/2019
Vencimiento: 07/10/2022
O.D.C.

Vendedor: VENDEDOR PRINCIPAL

Bot	C.U.M	INVTMA	Lote	Vencim	Cant	Descripción	Marca	ISL	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
VIENEN		VIENEN									
D211 - NUE	19954442-03	2016M-0005148	7A05048	202010830	200	CLONAZEPAM 2MG CJ*30 BL*10 TAB SEDATR	MK	0	20	72,00	1.440,00
D211 - NUE	19995299-06	2009M-0009253	1903035	20210330	3000	CLONIDINA 150MG TAB CJ*500 BLS*10	ECAR	0	3.000	46,00	138.000,00
D211 - NUE	020082768-02	2015M-0016215	1905066	20210530	30	CLORFERINAMINA JRB FCO X 120 ML	ECAR	0	30	2.520,00	75.600,00
D211 - NUE	29523-05	2008M-001117-R	S819EN7	20210530	1800	CLORURO DE SODIO AL 0.9% BOLSA*500 ML	BAXTER	0	1.800	2.610,00	4.698.000,00
D211 - NUE	19941190-05	2008M-0008894	1252311	20220730	20	CLOTRIMAZOL 1% TOPICA TUB*40 GR	FARMIONE	0	20	1.971,00	39.420,00
D211 - NUE	19995245-02	2008M-0008895	1244298	20220430	20	CLOTRIMAZOL 1% VAGINAL TUBO*40 GR	FARMIONE	0	35	3.366,00	117.810,00
D211 - NUE	019942488-02	2015M-0003975	1224523	20201130	50	CLOTRIMAZOL 100MG OVULOS CJ*10	PROCAPS	0	50	246,00	12.300,00
D211 - NUE	52976-02	2018M-004929-R	WTL18327	20201230	30	DEXA+POLI+NEO GOTAS OFTAMICAS (WASS	WASSER	0	80	2.322,00	185.760,00
D211 - NUE	020019151-07	2016M-0011621	19032423	20201230	50						
D211 - NUE	19940375-02	2015M-0003022	1907117	20220330	25	DIAZEPAM 10MG/2ML CJ*100 AMP	BIOSANO	0	25	1.231,00	30.775,00
D211 - NUE	19919306-01	2012M-0000520	50283	20210630	3000	DICLOFENACO SODICO 50MG (GRAGEAS) CJ	ECAR S A	0	3.000	36,00	108.000,00
D211 - NUE	19951877-02	2015M-0004575	50769	20220130	30	DIFENHIDRAMINA 12.5MG JBEX120ML	LAPROFF	0	30	2.289,00	68.670,00
D211 - NUE	19993036-08	2008M-008780	1209656	20210228	40	DINITRATO DE ISOSRBIDE 10MG TAB CJ*30	LAPROFF	0	600	45,00	27.000,00
D211 - NUE	019901001-01	2008 M-012721R	75M11494	20210530	560						
D211 - NUE	020018396-24	2015M-0011191	8R3486A	20211030	600	DIPIRONA 1G/2ML CJAX100	FARMEON	0	600	522,00	313.200,00
D211 - NUE	019999405-01	2010M-0010318	2209	20220130	20	DOPAMINA 200MG/5 ML CJ*100 AMP	SANDERS	0	20	1.208,00	24.160,00
D211 - NUE	019947837-01	2015M-0004411	1226221	20220830	330	DOXICICLINA 100MG TAB CJA*15	TECNOQU	0	2.000	126,00	252.000,00
D211 - NUE			9K2663	20210228	2000	ENALAPRIL MALEATO 20 MG CJ*20 TAB	COASPHA	0	2.000	39,00	78.000,00
D211 - NUE			1241337	20201230	43	ENOXAPARINA SÓDICA 40MG CJ*1 AMP	PROCAPS	0	68	10.040,00	682.720,00
D211 - NUE			1244638	20210430	17						
D211 - NUE	019912966-05	2016 M-015043	9J2482B	20210530	8						
D211 - NUE	019912966-07	2016 M-015043	980981	20220830	600	ERGOTAMINA + CAFEINA 1MG+100MG TAB	TECNOQU	0	600	432,00	259.200,00
D211 - NUE	19960390-08	2016M-0005553	9CL1071	20220330	500	ERGOTAMINA+CAFEINA 1MG/100MG CJ*500	TECNOQU	0	500	432,00	216.000,00
D211 - NUE	19950985-01	2015M-0004583	054U03	20210330	3000	ESOMEPRAZOL 40MG CJ*150 TAB	GENFAR	0	3.000	171,00	513.000,00
D211 - NUE			054W02	20210430	380	ESPIRAMICINA 3.000.000UI CJAX10	LABINCO	0	890	1.782,00	1.585.980,00
D211 - NUE	019973061-05	2018M-0006839	9CL1581	20220430	510						
D211 - NUE			9CL1268	20210430	2370	ESPIRONOLACTONA 25MG CJ*300 TAB	GENFAR	0	2.670	153,00	408.510,00
D211 - NUE	019969493-01	2018M-0006318	5001203	20210330	300						
D211 - NUE			5008424	20230930	2	ETONOGESTREL 68MG IMPLANON NXT	N V ORG	0	20	126.840,00	2.536.800,00
D211 - NUE	20043387-02	2012M-0013326	C032	20231130	18						
D211 - NUE	20032468-06	2017M-0012646	19062677	20201130	600	FENITOINA 100MG CJ*30 TAB	QUIRUPO	0	600	203,00	121.800,00
D211 - NUE	20033548-01	2017M-0012611	9D295	20210630	100	FITOMENADJONA 1 MG /1ML SOLUCION INYE	BIOSANO	0	100	662,00	66.200,00
D211 - NUE	39613-01	2009 M-12744 R	1901000082	20210430	30	FIXAMICIN GOTAS OTICAS FCOX15ML (NEO	MK	0	30	4.320,00	129.600,00
D211 - NUE	19996710-02	2009M-0009416	18159	20210830	294	FLUCONAZOL 200MG CJAX210 CAPSULA	NOVAMEE	0	294	207,00	60.858,00
D211 - NUE	19944586-07	2015M-0003726F	067U02	20201130	20	FLUOXETINA 20MG/SML (DIZPAZIL) JBE*70M	BLOQUIFA	0	20	4.275,00	85.500,00
D211 - NUE	019929683-01	2018M-0001654	1248182	20200730	80	PURAZOLIDONA 100MG CJAX100	LABINCO	0	80	216,00	17.280,00
D211 - NUE	19944485-01	2015M-0003691	03428	20210530	20	GENTAMICINA 0.3% GOTAS OFT X6ML	PROCAPS	0	20	3.240,00	64.800,00
D211 - NUE			3438	20210730	600	GLIBENCLAMIDA 5MG TAB CJ*300	COASPHA	0	2.010	21,00	42.210,00
D211 - NUE			5889	20210830	600						
D211 - NUE	19974149-02	2007M-0007720	9M397	20220330	810						
D211 - NUE	19998377-01	2009M-0009920	1818	20210330	6	HALOPERIDOL 2MG X15ML GOTAS	HUMAX	0	6	2.700,00	16.200,00
D211 - NUE			1651	20210730	10	HALOPERIDOL 5MG/1ML AMP.	ACTIFARM	0	50	1.800,00	90.000,00
D211 - NUE			1651	20210130	40						

Vir.Gravado
Vir.Exento 39.322.607,00

Subtotal

I.V.A

Total Neto

Son :

SE ACEPTAN DEVOLUCIONES CON OBJETO DE CAMBIO O EFECTOS CONTABLES EN LOS SIGUIENTES CASOS: Errores en toma del pedido, facturar un producto no solicitado, precios incorrectos, entrega de pedido después de la fecha de vencimiento, no conformidad con la calidad del producto, fechas de vencimiento menor a un año cuando exista carta de compromiso de aceptación de cambio, por exigencia gubernamental, medicamentos para destrucción.

NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES: Una vez haya transcurrido tres(3) días hábiles contados desde la entrega al cliente del producto, el empaque se encuentre en mal estado por mala manipulación y/o almacenamiento del cliente, producto de cadena de frío o biológicos (vacunas, insulinas, suero antiféptico), medicamentos de control especial, medicamentos con la frase "Uso Institucional", suturas, productos de laboratorios clínicos, rayos X y productos sin sus empaques originales, unidad de empaque completa, ruptura de los sellos de seguridad, no se aceptan devoluciones por cambio de fecha de vencimiento sin autorización del Gerente o Gerente Comercial.

Elaboró: _____ Separo: _____
 Revisó: _____ Aprobó: _____
 Esta factura se asimila en sus efectos legales a la Letra de Cambio (según el artículo 774 del Código de Comercio), con esta el comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías y/o servicios descritos en este título valor.
 Factura por computador impresa por MEDICAL GROUP ANMA S.A.S. NIT.900.923.685-0 a través del programa SIIGO





NIT: 900.923.685-0
 I.V.A. REGIMEN COMUN
 Act. Económica 4645

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

Calle 8 No.26-27 Las Brisas
 Telf. 8700789- NEIVA- HUILA

Factura de Venta MED - 13655

Señores: NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA
 Dirección: CRA 9 CLL 7 ESQUINA
 Teléfono: 3188037681
 Ciudad: PURIFICACION-TOLIMA

Nit.: 890701353
 Fecha: 28/12/2019
 Vencimiento: 07/10/2022
 O.D.C.

Vendedor: VENDEDOR PRINCIPAL

Bot	C.U.M	INVTMA	Lote	Vencim	Cant Lote	Descripción	Marca	Un. DV	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
VIENEN	34162-01	2009M-001733-R	8H1829	20210630	5010	HIDROCLOROTIAZIDA 25MG CJ*300 TAB	HK	0	5.010	21,00	105.210,00
0211 - NUEV	019926707-01	2012M-0001213-	18080889	20210830	396	HIDROCORTISONA 100MG (SUMICORT) CJ*	BLAU	0	396	2.491,00	986.436,00
0211 - NUEV	40194-02	2018 M-014387-	9A531	20220630	30	HIDROCORTISONA CREMA 1% X15GR	LAFRANCE	0	30	1.872,00	56.160,00
0211 - NUEV	19926478-03	2012M-0000903-	P191800	20220630	100	HIOSCINA + DAPIRONA 20MG/2.5G 5ML	VITALIS	0	300	1.814,00	544.200,00
0211 - NUEV			P182376	20211130	95						
0211 - NUEV			P191799	20220630	105						
0211 - NUEV	019997616-07	2019M-0009391-	1212254	20211230	300	HIOSCINA N-BUTILBROMURO 20MG/1ML CJ*	PROCAPS	0	600	1.414,00	848.400,00
0211 - NUEV			1213120	20211230	300						
0211 - NUEV	51330-06	2015 M-014958-	9GC1174E	20210228	2000	IBUPROFENO 400MG CJ*100	GENFAR	0	2.000	84,00	168.000,00
0211 - NUEV	019982795-02	2007M-0007618-	1061418	20200530	95	IMPENEM+CILASTATINA 1G AMPOLLA CJA*1	FARMALOR	0	95	15.130,00	1.437.350,00
0211 - NUEV	019914312-21	2016M-0000384-	8F5854A	20210730	11	INSULINA GLARGINA 100U/ML (LANTUS) LAP	SANOFI A	0	60	31.320,00	1.879.200,00
0211 - NUEV			9F6117A	20210930	6						
0211 - NUEV			9F6026A	20210930	9						
0211 - NUEV			9F6114A	20210930	17						
0211 - NUEV			9F6047A	20210930	15						
0211 - NUEV			9F6048A	20210930	2						
0211 - NUEV	19942561 03	2015M-0003574-	AECG0903	20210730	1476	LACTATO DE RINGER X 500ML (HARTMAN) C	PRESENTIL	0	1.476	2.610,00	3.852.360,00
0211 - NUEV	32606-02	2008 M-002282-	SB18IN3	20200930	40	LACTATO DE RINGER X 500ML (HARTMAN)	BAXTER	0	920	2.610,00	2.401.200,00
0211 - NUEV			SB19FJ4	20210630	200						
0211 - NUEV			SB19FJ2	20210630	520						
0211 - NUEV			SB19EN4	20210530	160						

CTO 1049 DEL 2019

Gracias por preferimos

0002 Credito Clientes Ins F 001 00000013655 001 Vence el: '2022/10/07 Por: 39,322,607.00

Vir.Gravado	0,00
Vir.Exento	39.322.607,00
Subtotal	39.322.607,00
I.V.A	0,00
Total Neto	39.322.607,00

Son : TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS

Número de Resolución 18763002600333 aprobado en '2019/12/11 prefijo MED desde el número 00000013436 hasta 00000015000

SE ACEPTAN DEVOLUCIONES CON OBJETO DE CAMBIO O EFECTOS CONTABLES EN LOS SIGUIENTES CASOS: Errores en toma del pedido, facturar un producto no solicitado, precios incorrectos, entrega de pedido después de la fecha de vencimiento, no conformidad con la calidad del producto, fechas de vencimiento menor a un año cuando exista carta de compromiso de aceptación de cambio, por exigencia gubernamental, medicamentos para destrucción.

NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES: Una vez haya transcurrido tres(3) días hábiles contados desde la entrega al cliente del producto, el empaque se encuentre en mal estado por mala manipulación y/o almacenamiento del cliente, producto de cadena de frío o biológicos (vacunas, insulinas, suero antiféptico), medicamentos de control especial, medicamentos con la frase "Uso Institucional", suturas, productos de laboratorios clínicos, rayos X y productos sin sus empaques originales, unidad de empaque completa, ruptura de los sellos de seguridad, no se aceptan devoluciones por cambio de fecha de vencimiento sin autorización del Gerente o Gerente Comercial

Elaboró	Separó	<p>NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA PURIFICACION-TOLIMA NIT 890701353</p>
Revisó	Aprobó	
Esta factura se asimila en sus efectos legales a la Letra de Cambio (según el artículo 774 del Código de Comercio), con esta el comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías y/o servicios descritos en este título valor.		
Factura por computador impresa por MEDICAL GROUP ANMA S.A.S NIT.900.923.685-0 a través del programa SMO ECNA		

NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. - PURIFICACION

Nit: 890701353-2

Ingreso a Almacén por Compra CM :Sec 13465

1480732

Pag 1 de

Purificacion (Tol.) TOLIMA 31/12/2019 1:03:25 p. m.

Doc soporte: Factura de compra # 13656

ALMACEN GENERAL

Proveedor:

MEDICAL GROUP ANMA SAS - 900923685 (NEIVA)

ALTERNO	PRODUCTO	LOTE	CANT	VLUNITARIO	VLTOTAL
M20446	MEDROXIPROGESTERONA+ESTRADIOL 25MG+	9A4666	48.00	\$ 3,560.00	170,880.00
M20693	DOXICICLINA TAB-CAP 100 MG	NT9001A	300.00	\$ 396.00	118,800.00
M20743	LIDOCAINA CLORHIDRATO GEL O JAL 2% TUBO	170489	50.00	\$ 9,540.00	477,000.00
M20745	LIDOCAINA CLORHIDRATO SIN EPINEFRINA SOL	90334	30.00	\$ 10,080.00	302,400.00
M20746	LOPERAMIDA CLORHIDRATO TAB-CAP 2 MG	1904657	498.00	\$ 64.00	31,872.00
M20753	METFORMINA TAB 850 MG	8GC4065A	#####	\$ 86.00	860,430.00
M20758	METOPROLOL TARTRATO TAB 50 MG	180492	4,000.00	\$ 43.00	172,000.00
M20759	METRONIDAZOL OVULO O TAB VAGINAL 500 M	1206734	450.00	\$ 198.00	89,100.00
M20760	METRONIDAZOL TAB 500 MG	1903063	300.00	\$ 115.00	34,500.00
M20761	METRONIDAZOL (BENZOILO) SUSPENSION ORAL	1805	30.00	\$ 3,213.00	96,390.00
M20765	NAPROXENO TAB O CAP 250 MG	8gc2312a	6,000.00	\$ 91.00	546,000.00
M20779	OXACILINA (SAL SODICA) POLVO PARA RECONS'	0750919-1	1,300.00	\$ 1,782.00	2,316,600.00
M20790	RANITIDINA (CLORHIDRATO) SOL INY 50 MG / 2 M	P182125	1,500.00	\$ 448.00	672,000.00
M20804	TEOFILINA 125 MG CAPSULA O TABLETA DE LI	318	200.00	\$ 262.80	52,560.00
M20807	TERBUTALINA SULFATO 0.5MG/ML SOLUCION I	180681	10.00	\$ 2,700.00	27,000.00
M20817	VERAPAMILO CLORHIDRATO 80 MG TABLETA O	3218716	3,150.00	\$ 81.00	255,150.00
M20818	VERAPAMILO CLORHIDRATO 120 MG TABLETA	3209416	3,330.00	\$ 115.00	382,950.00
M20834	METOCARBAMOL TAB 750 MG	114ua2	3,000.00	\$ 151.00	453,000.00
M20916	NEOSTIGMINA METILSULFATO SOLUCION INYE	P190377	100.00	\$ 714.00	71,400.00
M20966	METOCLOPRAMIDA (CLORHIDRATO) SOL INY 10	18158	250.00	\$ 369.00	92,250.00
M29740	NAPROXENO SUS OR 150 MG / 5 ML (3%)	131U17	20.00	\$ 2,520.00	50,400.00
M29741	TRAMADOL CLORHIDRATO SOL INY 50 MG / ML	P191936	200.00	\$ 504.00	100,800.00
M29744	REMIFENTANIL 2MG I.V.(ULTIVA)	182019	5.00	\$ 29,138.00	145,690.00
M30225	OXITOCINA SOLUCION INYECTABLE 10 U.I. / ML	75ML2019	156.00	\$ 2,080.00	324,480.00
M30278	TRAZODONA 50 MG TABLETAS	721W21	500.00	\$ 113.00	56,500.00
M30370	TIMOLOL MALEATO 5MG/ML (0.5ML) SOLUCION	8R422	23.00	\$ 3,245.00	74,635.00
M30868	LORAZEPAM 2MG. TABLETA	46548	300.00	\$ 64.00	19,200.00
M31632	LEVOMEPROMAZINA 4% SOL. ORAL	9Y697	25.00	\$ 10,980.00	274,500.00
M31710	MEDROXIPROGESTERONA ACETATO 5 MG TA	8A8409	120.00	\$ 378.00	45,360.00
M31889	PROPOFOL INFUSION INTRAVENOSA (1% W/V)	t88660	50.00	\$ 8,100.00	405,000.00
M32130	NIFEDIPINA CAPSULAS 10 MG	8A8090	450.00	\$ 540.00	243,000.00
M32815	LORATADINA TABLETA DE 10 MG	9A5699	600.00	\$ 41.00	24,600.00
M32939	HIERRO (FERROSO) SULFATO ANHIDRO SOLUCIO	50668	20.00	\$ 1,755.00	35,100.00
M33074	NALOXONA CLORHIDRATO 0.4MG/ML SOL INY.	70203	5.00	\$ 34,200.00	171,000.00
M33080	NITROFURANTOINA CAPSULA 100 MG	8A0655	600.00	\$ 185.00	111,000.00
M33085	PREDNISOLONA TAB 5 MG	8GC5158C	450.00	\$ 48.00	21,600.00
M33307	MISOPROSTOL 200MCG	8E1726	60.00	\$ 2,442.00	146,520.00
M33329	OMEPRAZOL CAPSULA 20 MG	1211884	3,000.00	\$ 81.00	243,000.00
M33331	PIRANTEL (EMBOATO O PAMOATO) TABLETA C	879	180.00	\$ 468.00	84,240.00
M33337	LOSARTAN TABLETAS 50 MG	1907000971	#####	\$ 39.00	780,390.00
M34347	HIERRO (FERROSO) SULFATO ANHIDRO JARABE	55050	60.00	\$ 2,289.00	137,340.00
M34383	NISTATINA OVL VAG 100.000 U.I. OVULO	01A19	32.00	\$ 592.00	18,944.00
M34387	TRIMETOPRIM + SULFAMETOXAZOL TAB (160 + 8	8GC5167E	1,100.00	\$ 205.00	225,500.00
M34420	SALBUTAMOL 100 MCG/DOSIS INHALADOR	804042	150.00	\$ 5,940.00	891,000.00
M34492	VANCOMICINA (CLORHIDRATO) POLVO PARA R	W19A017	50.00	\$ 5,550.00	277,500.00
M34502	TOXOIDE TETANICO SOLUCION INYECTABLE 40	711TX	60.00	\$ 9,000.00	540,000.00
M35725	CORTICOIDE CON O SIN ANESTESICO - UNGUENT	180641	10.00	\$ 9,540.60	95,406.00
M36142	MEROPENEM 1G AMPOLLA	0281019-2	50.00	\$ 12,600.00	630,000.00
M36397	METILPREDNISOLONA (SUCCINATO SODICO) AM	18020648	50.00	\$ 13,370.00	668,500.00
M36661	OMEPRAZOL SOL INYECTABLE DE 40 MG	P190823	300.00	\$ 3,690.00	1,107,000.00
M37524	LATANOPROST 0.05mg/ml SOL. OFTALMICA	1232371	20.00	\$ 11,200.00	224,000.00
M37574	PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4.5 G INYECT.	0411119-2	150.00	\$ 10,800.00	1,620,000.00
M37637	MESALAZINA ENEMA RECTAL 4 G	9F010	35.00	\$ 19,125.00	669,375.00
M37641	MESALAZINA 500 MG TABLETAS	113W06	800.00	\$ 640.00	512,000.00

NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. - PURIFICACION

Nit: 890701353-2

Ingreso a Almacén por Compra CM :Sec 13465

1480732

Purificacion (Tol.) TOLIMA 31/12/2019 1:03:25 p. m.

ALMACEN GENERAL

Doc soporte: Factura de compra # 13656

Proveedor:

MEDICAL GROUP ANMA SAS - 900923685 (NEIVA)

ALTERNO	PRODUCTO	LOTE	CANT	VLUNITARIO	VLTOTAL
TOTAL					18,195,862.00

SON: DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS

Elabora: MARPOL01

Imprime: MARPOL01

Recibe:

[Handwritten signature]



NIT: 900.923.685-0 I.V.A. REGIMEN COMUN Act. Económica 4645

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Calle 8 No.26-27 Las Brisas Telf. 8700789- NEIVA- HUILA

Factura de Venta I MED - 13656

Señores: NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA Dirección: CRA 9 CLL 7 ESQUINA Teléfono: 3188037681 Ciudad: PURIFICACION-TOLIMA

Nit.: 890701353 Fecha: 28/12/2019 Vencimiento: 07/10/2022 O.D.C.

Vendedor: VENDEDOR PRINCIPAL

Table with columns: Bed, C.U.M, INVIMA, Lote, Vencim, Cant, Descripción, Marca, Iva, Cantidad, Valor Unitario, Valor Total. Contains multiple rows of product details.

Vir.Gravado Vir.Exento 18.195.862,00

Subtotal

I.V.A

Total Neto

SE ACEPTAN DEVOLUCIONES CON OBJETO DE CAMBIO O EFECTOS CONTABLES EN LOS SIGUIENTES CASOS: Errores en toma del pedido, facturar un producto no solicitado, precios incorrectos, entrega de pedido después de la fecha de vencimiento... NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES: Una vez haya transcurrido tres(3) días hábiles contados desde la entrega al cliente del producto...

Elaboró Separó Revisó Aprobo:



PURIFICACION - TOLIMA E.S.E NIT 890.701.353-0 RECIBITO

Aceptada y Recibida (Nombre completo, C.C., Fecha y Hora)

Esta factura se asimila en sus efectos legales a la Letra de Cambio, (según el artículo 774 del Código de Comercio), cuando esta el comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías y/o servicios descritos en este título valor.

Factura por computador impresa por MEDICAL GROUP ANMA S.A.S NIT.900.923.685-0 a través del programa SIGO



NIT: 900.923.685-0
I.V.A. REGIMEN COMUN
 ct. Económica 4645

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

Calle 8 No.26-27 Las Brisas
 Telf. 8700789- NEIVA- HUILA

Factura de Venta | MED - 13656

Señores: NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA
Dirección: CRA 9 CLL 7 ESQUINA
Teléfono: 3188037681
Ciudad: PURIFICACION-TOLIMA

Nit.: 890701353
Fecha: 28/12/2019
Vencimiento: 07/10/2022
O.D.C.

Vendedor: VENDEDOR PRINCIPAL

Bud	C.U.M	INVIMA	Lote	Vencim	Cant Lote	Descripción	Marca	In IVA	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
VIENEN	20011084-01	2010M-0010432	9GC3532C	20210630	450	PREDNISOLONA 5 MG CAJA X 300 TABLETAS	GENFAR	0	450	48,00	21.600,00
0211 - NUEY	020016507-01	2016M-0011252	T88664	20210228	50	PROPOFOL 200MG/20ML CJ*1 AMP (TROYPOFOL)	PROCLIN	0	50	8.100,00	405.000,00
0211 - NUEY	19924286-06	2012M-0000734	P182125	20201130	1000	RANTIDINA 50MG/2ML CJ*10 AMP	VITALIS S	0	1.500	448,00	672.000,00
0211 - NUEY			P182236	20201130	500						
0211 - NUEY	020044646-06	2012M-0013309	182060	20201030	5	REMIFENTALINO 2 MG CJ*5 AMP	HUMAX	0	5	29.138,00	145.690,00
0211 - NUEY	20011983-01	2010M-0010906	804042	20211130	96	SALBUTAMOL 100 MCG FCO*200 DOSIS	BYOSINTE	0	150	5.940,00	891.000,00
0211 - NUEY			901461	20220630	54						
0211 - NUEY	19963969-01	2017M-0005683	50568	20210228	20	SULFATO FERROSO GOTAS X 20 ML	LAPROFF	0	20	1.755,00	35.100,00
0211 - NUEY	19963970-01	2017M-0006043	55050	20210930	60	SULFATO FERROSO 120ML	LAPROFF	0	60	2.289,00	137.340,00
0211 - NUEY	20027951-04	2017M-0012321	318	20200630	200	TEOFILINA 125MG (CIDETOX) CJ*50 EN 5 BL	LABQUIFA	0	200	262,80	52.560,00
0211 - NUEY	39003-01	2012M-012593-R	80542	20200930	10	TERBUTALINA SULFATO 0.5 mg/mL (0.05%)	ROPSOHN	0	10	2.700,00	27.000,00
0211 - NUEY	19941885-02	2015M-0003494	8R422	20211130	23	TIMOLOL 0.5% FCXS ml	MK	0	23	3.245,00	74.635,00
0211 - NUEY	019924285-49	2012M-0000733	P191936	20220830	200	TRAMADOL 50MG/1ML CJ*10 AMP	VITALIS	0	200	504,00	100.800,00
0211 - NUEY	19941742-01	2014M-0003092	721W19	20210730	500	TRAZODONA CLORHIDRATO 50 MG	RECIFE	0	500	113,00	56.500,00
0211 - NUEY	000051063-03	2016M-003367-R	8GC5167E	20201030	400	TRIMETOPRIM SULFAMETOXAZOL-F 160/800	GENFAR	0	1.100	205,00	225.500,00
0211 - NUEY			9GC2804A	20210530	700						
0211 - NUEY	020046007-03	2013M-0014543	220801818F	20210730	5	VACUNA ANTITETANICA (ADSORBIDA TETANUS)	DELTA	0	60	9.000,00	540.000,00
0211 - NUEY			220800119A	20211230	55						
0211 - NUEY	019936619-01	2013M-0002616	W19AD17	20210430	50	VANCOMICINA 500 MG (VANAUROS)	PISA	0	50	5.550,00	277.500,00
0211 - NUEY	000037897-04	2018M-012135-R	3209416	20200630	1100	VERAPAMILO 120MG CJ*50 TAB	LA SANTE	0	3.330	115,00	382.950,00
0211 - NUEY			3225073	20210430	2000						
0211 - NUEY			3229481	20210530	230						
0211 - NUEY	000037892-04	2017M-012136-R	3211706	20210730	50	VERAPAMILO 80MG CJ*50 TAB	LA SANTE	0	3.150	81,00	255.150,00
0211 - NUEY			3221733	20211230	200						
0211 - NUEY			3224587	20220330	2900						

CTO 1049 DEL 2019

Gracias por preferirnos

0002 Credito Clientes Ins F 001 00000013656 001 Vence el: '2022/10/07 Por: 18,195,862.00

Vlr.Gravado 0,00

Vlr.Exento 18.195.862,00

Subtotal 18.195.862,00

I.V.A 0,00

Son :

DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PES OS

Total Neto 18.195.862,00

Número de Resolución: 18763002600333 aprobado en '2019/12/11 prefijo MED desde el número 00000013436 hasta 00000015000

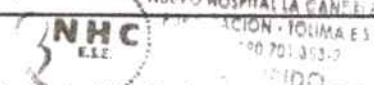
SE ACEPTAN DEVOLUCIONES CON OBJETO DE CAMBIO O EFECTOS CONTABLES EN LOS SIGUIENTES CASOS: Errores en toma del pedido, facturar un producto no solicitado, precios incorrectos, entrega de pedido después de la fecha de vencimiento, no conformidad con la calidad del producto, fechas de vencimiento menor a un año cuando exista carta de compromiso de aceptación de cambio, por exigencia gubernamental, medicamentos para destrucción.

NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES: Una vez haya transcurrido tres(3) días hábiles contados desde la entrega al cliente del producto, el empaque se encuentre en mal estado por mala manipulación y/o almacenamiento del cliente, producto de cadena de frío o biológicos (vacunas, insulinas, suero antibiótico), medicamentos de control especial, medicamentos con la frase "Uso Institucional", suturas, productos de laboratorios clínicos, rayos X y productos sin sus empaques originales, unidad de empaque completa, ruptura de los sellos de seguridad, no se aceptan devoluciones por cambio de fecha de vencimiento sin autorización del Gerente o Gerente Comercial.

Elaboró: **Separó:** **Revisó:** **Aprobó:** **Aceptada y Recibida (Nombre completo, C.C., Fecha y Hora)**

Esta factura se asimila en sus efectos legales a la Letra de Cambio (según el artículo 774 del Código de Comercio), con esta el comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías y/o servicios descritos en este título valor.

Factura por computador impresa por MEDICAL GROUP ANMA S.A.S NIT.900.923.685-0 a través del programa SIIGO



NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. - PURIFICACION

Nit: 890701353-2

Ingreso a Almacén por Compra CM :Sec 13465

1480732

Pag 1 de

Purificacion (Tol.) TOLIMA 31/12/2019 1:03:25 p. m.

ALMACEN GENERAL

Doc soporte: Factura de compra # 13656

Proveedor:

MEDICAL GROUP ANMA SAS - 900923685 (NEIVA)

ALTERNO	PRODUCTO	LOTE	CANT	VLUNITARIO	VLTOTAL
M20446	MEDROXIPROGESTERONA+ESTRADIOL 25MG+	9A4666	48.00	\$ 3,560.00	170,880.00
M20693	DOXICICLINA TAB-CAP 100 MG	NT9001A	300.00	\$ 396.00	118,800.00
M20743	LIDOCAINA CLORHIDRATO GEL O JAL 2% TUBO	170489	50.00	\$ 9,540.00	477,000.00
M20745	LIDOCAINA CLORHIDRATO SIN EPINEFRINA SOL	90334	30.00	\$ 10,080.00	302,400.00
M20746	LOPERAMIDA CLORHIDRATO TAB-CAP 2 MG	1904657	498.00	\$ 64.00	31,872.00
M20753	METFORMINA TAB 850 MG	8GC4065A	#####	\$ 86.00	860,430.00
M20758	METOPROLOL TARTRATO TAB 50 MG	180492	4,000.00	\$ 43.00	172,000.00
M20759	METRONIDAZOL OVULO O TAB VAGINAL 500 M	1206734	450.00	\$ 198.00	89,100.00
M20760	METRONIDAZOL TAB 500 MG	1903063	300.00	\$ 115.00	34,500.00
M20761	METRONIDAZOL (BENZOILO) SUSPENSION ORAL	1805	30.00	\$ 3,213.00	96,390.00
M20765	NAPROXENO TAB O CAP 250 MG	8gc2312a	6,000.00	\$ 91.00	546,000.00
M20779	OXACILINA (SAL SODICA) POLVO PARA RECONS	0750919-1	1,300.00	\$ 1,782.00	2,316,600.00
M20790	RANITIDINA (CLORHIDRATO) SOL INY 50 MG / 2 M	P182125	1,500.00	\$ 448.00	672,000.00
M20804	TEOFILINA 125 MG CAPSULA O TABLETA DE LI	318	200.00	\$ 262.80	52,560.00
M20807	TERBUTALINA SULFATO 0.5MG/ML SOLUCION I	180681	10.00	\$ 2,700.00	27,000.00
M20817	VERAPAMILO CLORHIDRATO 80 MG TABLETA O	3218716	3,150.00	\$ 81.00	255,150.00
M20818	VERAPAMILO CLORHIDRATO 120 MG TABLETA	3209416	3,330.00	\$ 115.00	382,950.00
M20834	METOCARBAMOL TAB 750 MG	114ua2	3,000.00	\$ 151.00	453,000.00
M20916	NEOSTIGMINA METILSULFATO SOLUCION INYE	P190377	100.00	\$ 714.00	71,400.00
M20966	METOCLOPRAMIDA (CLORHIDRATO) SOL INY 10	18158	250.00	\$ 369.00	92,250.00
M29740	NAPROXENO SUS OR 150 MG / 5 ML (3%)	131U17	20.00	\$ 2,520.00	50,400.00
M29741	TRAMADOL CLORHIDRATO SOL INY 50 MG / ML	P191936	200.00	\$ 504.00	100,800.00
M29744	REMIFENTANIL 2MG I.V.(ULTIVA)	182019	5.00	\$ 29,138.00	145,690.00
M30225	OXITOCINA SOLUCION INYECTABLE 10 U.I. / ML	75ML2019	156.00	\$ 2,080.00	324,480.00
M30278	TRAZODONA 50 MG TABLETAS	721W21	500.00	\$ 113.00	56,500.00
M30370	TIMOLOL MALEATO 5MG/ML (0.5ML) SOLUCION	8R422	23.00	\$ 3,245.00	74,635.00
M30868	LORAZEPAM 2MG. TABLETA	46548	300.00	\$ 64.00	19,200.00
M31632	LEVOMEPRIMAZINA 4% SOL. ORAL	9Y697	25.00	\$ 10,980.00	274,500.00
M31710	MEDROXIPROGESTERONA ACETATO 5 MG TA	8A8409	120.00	\$ 378.00	45,360.00
M31889	PROPOFOL INFUSION INTRAVENOSA (1% W/V)	t88660	50.00	\$ 8,100.00	405,000.00
M32130	NIFEDIPINA CAPSULAS 10 MG	8A8090	450.00	\$ 540.00	243,000.00
M32815	LORATADINA TABLETA DE 10 MG	9A5699	600.00	\$ 41.00	24,600.00
M32939	HIERRO (FERROSO) SULFATO ANHIDRO SOLUCIC	50668	20.00	\$ 1,755.00	35,100.00
M33074	NALOXONA CLORHIDRATO 0.4MG/ML SOL INY.	70203	5.00	\$ 34,200.00	171,000.00
M33080	NITROFURANTOINA CAPSULA 100 MG	8A0655	600.00	\$ 185.00	111,000.00
M33085	PREDNISOLONA TAB 5 MG	8GC5158C	450.00	\$ 48.00	21,600.00
M33307	MISOPROSTOL 200MCG	8E1726	60.00	\$ 2,442.00	146,520.00
M33329	OMEPRAZOL CAPSULA 20 MG	1211884	3,000.00	\$ 81.00	243,000.00
M33331	PIRANTEL (EMBOATO O PAMOATO) TABLETA C	879	180.00	\$ 468.00	84,240.00
M33337	LOSARTAN TABLETAS 50 MG	1907000971	#####	\$ 39.00	780,390.00
M34347	HIERRO (FERROSO) SULFATO ANHIDRO JARABE	55050	60.00	\$ 2,289.00	137,340.00
M34383	NISTATINA OVL VAG 100.000 U.I. OVULO	01A19	32.00	\$ 592.00	18,944.00
M34387	TRIMETOPRIM + SULFAMETOXAZOL TAB (160 + 8	8GC5167E	1,100.00	\$ 205.00	225,500.00
M34420	SALBUTAMOL 100 MCG/DOSIS INHALADOR	804042	150.00	\$ 5,940.00	891,000.00
M34492	VANCOMICINA (CLORHIDRATO) POLVO PARA R	W19A017	50.00	\$ 5,550.00	277,500.00
M34502	TOXOIDE TETANICO SOLUCION INYECTABLE 40	711TX	60.00	\$ 9,000.00	540,000.00
M35725	CORTICOIDE CON O SIN ANESTESICO - UNGUENT	180641	10.00	\$ 9,540.60	95,406.00
M36142	MEROPENEM IG AMPOLLA	0281019-2	50.00	\$ 12,600.00	630,000.00
M36397	METILPREDNISOLONA (SUCCINATO SODICO) AM	18020648	50.00	\$ 13,370.00	668,500.00
M36661	OMEPRAZOL SOL INYECTABLE DE 40 MG	P190823	300.00	\$ 3,690.00	1,107,000.00
M37524	LATANOPROST 0.05mg/ml SOL. OFTALMICA	1232371	20.00	\$ 11,200.00	224,000.00
M37574	PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4.5 G INYECT.	0411119-2	150.00	\$ 10,800.00	1,620,000.00
M37637	MESALAZINA ENEMA RECTAL 4 G	9F010	35.00	\$ 19,125.00	669,375.00
M37641	MESALAZINA 500 MG TABLETAS	113W06	800.00	\$ 640.00	512,000.00

NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E. - PURIFICACION

Nit: 890701353-2

Ingreso a Almacén por Compra CM :Sec 13465

1480732

Purificacion (Tol.) TOLIMA 31/12/2019 1:03:25 p. m.

ALMACEN GENERAL

Doc soporte: Factura de compra # 13656

Proveedor:

MEDICAL GROUP ANMA SAS - 900923685 (NEIVA)

ALTERNO	PRODUCTO	LOTE	CANT	VLUNITARIO	VLTOTAL
TOTAL					18,195,862.00

SON: DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS

Elabora: MARPOL01

Imprime: MARPOL01

Recibe:

Nancy Alexandra Vásquez Veloza
 Abogada Titulada
 Especializada en Derecho Administrativo
 Universidad Santo Tomas
 Magister en Derecho del Estado con
 énfasis en Derecho Administrativo
 Universidad Externado de Colombia



Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACIÓN

j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Proceso Ejecutivo **MEDICAL GROUP ANMA SAS**
 contra el **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA ESE DE PURIFICACION,**

Rad. 2021-00002-00

NANCY ALEXANDRA VÁSQUEZ VELOZA, mayor de edad, vecina de Ibagué, identificada como aparece al pie de mi firma que de conformidad al poder conferido por la Doctora DIANA MARCELA ZAMBRANO DIAZ, mayor de edad, vecina de Ibagué, en su calidad de Representante legal del Nuevo Hospital La Candelaria ESE de Purificación - Tolima, y que se anexa a la presente, a Usted con el debido respeto me permito dirigirme, Con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO** expedido en el proceso de la referencia, lo cual hago dentro del término legal y de la siguiente forma:

PRETENSIÓN

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DEL PAGO

1. FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Por el asunto en controversia **NO ES USTED COMPETENTE SEÑOR JUEZ DE CONOCER Y DECIDIR LAS PRESENTES DILIGENCIAS PUES LA JURISDICCIÓN ES DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**

Calle 12 NO. 2-70 OFC. 505 EDIFICIO EL MOLINO
 Tel. 3214258107
 alexandravasquezabogada@gmail.com
 Ibagué – Tolima

El Nuevo Hospital La Candelaria ESE de Purificación en su calidad de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, es una entidad prestataria de los servicios de salud en forma directa por el Municipio de Purificación, **CATEGORÍA ESPECIAL DE ENTIDAD PÚBLICA DESCENTRALIZADA**, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por ordenanza, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, título II, libro II de la ley 100 de 1993 (Art. 194), por tanto el **JUEZ NATURAL** para conocer de los conflictos jurídicos de este tipo de instituciones estatales es el **JUEZ ADMINISTRATIVO PREVIO AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA ANTE EL PROCURADOR JUDICIAL SEGÚN FUERA EL CASO:**

LEY 1437 DE 2011: ARTÍCULO 134-B. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA:

“5. De los referentes a contratos de las **entidades estatales en sus distintos órdenes**, y de los contratos celebrados por entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, cuando su finalidad esté vinculada directamente a la prestación del servicio, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.”

“Artículo 141. Controversias contractuales. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, **QUE SE DECLARE SU INCUMPLIMIENTO**, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.”

Aunado a lo anterior el **ARTÍCULO 164** de la Ley 1437 de 2011 indica la ***Oportunidad para presentar la demanda***. La demanda deberá ser presentada:

“k) **Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato**, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida;” (negrilla fuera de texto)

Si bien es cierto que según la Ley 100 de 1993 establece que el régimen de celebración de los contratos de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO es el PRIVADO, el mismo esta categorizado como CONTRATO ESTATAL cuando se aplican las clausulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, por tanto se debe aplicar el artículo 75 de dicha Ley Estatutaria:

“Ley 80 de 1993. ARTÍCULO 75. DEL JUEZ COMPETENTE. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la jurisdicción contencioso administrativa.”

Esta ley al unificar el concepto de contratos estatales, radica exclusivamente en la jurisdicción contencioso administrativa la competencia para el conocimiento de los litigios que se originen en aquellos.

Se supera entonces otro de los aspectos controversiales de la antigua distinción contratos administrativos y contratos de Derecho Privado de la Administración.

Nancy Alexandra Vásquez Veloza
Abogada Titulada
Especializada en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomas
Magister en Derecho del Estado con
énfasis en Derecho Administrativo
Universidad Externado de Colombia



Al respecto, el Consejo de Estado señaló en su oportunidad:

“...En efecto, luego del Decreto ley 222 de 1983, se expidió la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que en su artículo 32 unificó los contratos celebrados por las entidades de la administración enlistadas en el artículo 2 ibídem sin hacer distinción alguna, bajo la denominación de contratos estatales y el artículo 75 de aquel estatuto, en concordancia con el artículo 87 del C.C.A. -que establece la acción de controversias contractuales-, asignaron a la Jurisdicción Contencioso Administrativa el conocimiento sobre las controversias originadas de los mismos.

Es decir, como bien lo ha manifestado la jurisprudencia de esta Corporación, después de entrar en vigencia la Ley 80 de 1993, y sin importar que se trate de aplicarla en relación con un contrato celebrado en vigencia del Decreto 222 de 1983, no hay lugar a discutir la naturaleza del contrato celebrado por una entidad estatal - si lo es administrativo o de derecho privado-, para determinar la jurisdicción a la cual compete el juzgamiento de las controversias que de él se deriven, pues es suficiente con que el contrato haya sido celebrado por una entidad estatal, como en el caso que aquí se estudia, para que su juzgamiento corresponda a esta jurisdicción, como expresamente lo dispone el artículo 75...

...Incluso, se advierte que, posteriormente, la decisión sobre la jurisdicción a la cual compete el juzgamiento de las controversias que surjan en los contratos celebrados por entidades estatales, está informada también por las normas procesales contenidas en los artículos 132 No. 5 y 134b No. 5 del Código Contencioso Administrativo, modificados por la Ley 446 de 1998, en conformidad con los cuales a esta Jurisdicción Contencioso Administrativa compete su juzgamiento por el solo hecho de ser una de sus partes una entidad estatal, entendiendo por tal aquellas determinadas con esa categoría por la Ley 489 de 1998.

Pero además, conviene precisar que la Ley 1107, promulgada el pasado 27 de diciembre de 2006, por la cual se modifica el artículo 82 del Código Contencioso Administrativo, ratifica la anterior conclusión...”.¹

Ley 1150 de 2007

Esta norma introdujo medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

Esta ley no modificó expresamente la categoría unitaria de contrato estatal consagrada en la Ley 80, pero adoptó el criterio del recurso público a diferencia del orgánico propio de la Ley 80, siendo ambos de estirpe formalista y sin desarrollar una conceptualización material, por lo que nuestro ordenamiento jurídico necesita una verdadera construcción teórica sustantivadora del contrato estatal, así:

“...Entendemos entonces por contrato del Estado o estatal todo negocio jurídico, de contenido económico, consecuentemente oneroso, celebrado, por regla general, en el cual una de las partes es una **ENTIDAD ESTATAL**, un particular que cumple funciones administrativas en los términos de la ley o cualquier otra persona que involucre en él recursos públicos, y en razón del cual se generan, de manera discrecional, ponderada, proporcional y previsible, obligaciones por regla general recíprocas, de dar, hacer o no hacer alguna cosa entre las partes intervinientes, construyendo, regulando o extinguiendo entre ellas relaciones jurídicas patrimoniales individuales no generales, debidamente planificadas, obligaciones que se miran equivalentes conforme a las previsiones objetivas iniciales acordadas por las partes al momento de proponer o contratar...”

La denominación genérica de contratación con recursos públicos que consagra esta ley, permitió introducir un conjunto de normas obligatorias para los contratos que celebran las entidades que aplican regímenes excepcionales.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. C.P: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Radicación número: 19001-23-31-000-1999-01067-02(24710)

Ley 1437 de 2011

Si bien es cierto el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no modificó la categoría de contrato estatal, sí redefinió el objeto de la jurisdicción contencioso administrativa, asunto que bien vale la pena comentar:

“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.**

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.
2. **Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.**
3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.
4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.
5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.
6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.
7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en

ejercicio de funciones propias del Estado. Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

En efecto, el artículo 104 establece como regla general la competencia de la jurisdicción contenciosa respecto de las controversias o litigios que se originen en los actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones sujetos al derecho administrativo en los que sea parte una entidad pública, adoptando un criterio mixto (material y orgánico o subjetivo).

No obstante, en materia contractual, esta postura es precisada por el numeral 2° de este artículo, el cual señala que las controversias relativas a contratos celebrados por las entidades públicas son competencia de esta jurisdicción, independientemente del régimen jurídico aplicable al respectivo contrato, con lo cual entonces, el criterio que impera en este campo es el orgánico.

Así las cosas, tenemos que las facturas que pretende ejecutar tienen su fundamento en los siguientes contratos:

CONTRATO	OBJETO	FACTURA	VALOR
1049 del 16 de diciembre de 2019.	suministro de medicamentos necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	13655	\$39.322.607
160 del 01 de enero de 2020.	Suministro de medicamentos necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	13883	\$44.452.530
161 del 01 de enero de 2020.	suministro de insumos medico quirúrgico necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	13683 Se debe indicar que	\$12.630.822

Nancy Alexandra Vásquez Veloza
 Abogada Titulada
 Especializada en Derecho Administrativo
 Universidad Santo Tomas
 Magister en Derecho del Estado con
 énfasis en Derecho Administrativo
 Universidad Externado de Colombia



		esta factura ya esta cancelada.	
160 del 01 de enero de 2020.	Suministro de medicamentos necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	13685	\$4.761.750
160 del 01 de enero de 2020.	Suministro de medicamentos necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	13795 Factura con nota debito	\$29.787.748
161 del 01 de enero de 2020.	suministro de insumos medico quirúrgico necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	14120 Se debe indicar que esta factura ya esta cancelada.	\$5.681.469
160 del 01 de enero de 2020.	Suministro de medicamentos necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	14122	\$5.568.444
160 del 01 de enero de 2020.	Suministro de medicamentos necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	14127	\$6.129.766
160 del 01 de enero de 2020.	Suministro de medicamentos necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	14153	\$31.800
161 del 01 de enero de 2020.	suministro de insumos medico quirúrgico necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	14336 Se debe indicar que esta factura ya esta cancelada.	\$5.398.086

Calle 12 NO. 2-70 OFC. 505 EDIFICIO EL MOLINO
 Tel. 3214258107
 alexandravasquezabogada@gmail.com
 Ibagué – Tolima

Nancy Alexandra Vásquez Veloza
 Abogada Titulada
 Especializada en Derecho Administrativo
 Universidad Santo Tomas
 Magister en Derecho del Estado con
 énfasis en Derecho Administrativo
 Universidad Externado de Colombia



161 del 01 de enero de 2020.	suministro de insumos medico quirúrgico necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	14482.	\$7.702.060
161 del 01 de enero de 2020.	suministro de insumos medico quirúrgico necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	14518.	\$3.426.563
160 del 01 de enero de 2020.	Suministro de medicamentos necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	14621	\$34.155.720
161 del 01 de enero de 2020.	suministro de insumos medico quirúrgico necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	14622.	\$3.280.341
160 del 01 de enero de 2020.	Suministro de medicamentos necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	14623	\$985.000
160 del 01 de enero de 2020.	Suministro de medicamentos necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	14667	\$1.164.200
161 del 01 de enero de 2020.	suministro de insumos medico quirúrgico necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	14669.	\$5.306.589
161 del 01 de enero de 2020.	suministro de insumos medico quirúrgico necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	14733.	\$1.326.000
160 del 01 de enero de 2020.	Suministro de medicamentos necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del	14734	\$588.200

Calle 12 NO. 2-70 OFC. 505 EDIFICIO EL MOLINO
 Tel. 3214258107
 alexandravasquezabogada@gmail.com
 Ibagué – Tolima

Nancy Alexandra Vásquez Veloza
 Abogada Titulada
 Especializada en Derecho Administrativo
 Universidad Santo Tomas
 Magister en Derecho del Estado con
 énfasis en Derecho Administrativo
 Universidad Externado de Colombia



	Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.		
161 del 01 de enero de 2020.	suministro de insumos medico quirúrgico necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	14751.	\$628.968
160 del 01 de enero de 2020.	Suministro de medicamentos necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	14752	\$33.600
160 del 01 de enero de 2020.	Suministro de medicamentos necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	14801	\$3.376.000
160 del 01 de enero de 2020.	Suministro de medicamentos necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	14854	\$1.252.620
161 del 01 de enero de 2020.	suministro de insumos medico quirúrgico necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	14856.	\$5.238.628
161 del 01 de enero de 2020.	suministro de insumos medico quirúrgico necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	14874.	\$2.714.999
160 del 01 de enero de 2020.	Suministro de medicamentos necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	14902	\$7.161.748
161 del 01 de enero de 2020.	suministro de insumos medico quirúrgico necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	14903.	\$9.248.641

Calle 12 NO. 2-70 OFC. 505 EDIFICIO EL MOLINO
 Tel. 3214258107
 alexandravasquezabogada@gmail.com
 Ibagué – Tolima

161 del 01 de enero de 2020.	suministro de insumos medico quirúrgico necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	14907.	\$951.120
160 del 01 de enero de 2020.	Suministro de medicamentos necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	14911	\$24.922.088
161 del 01 de enero de 2020.	suministro de insumos medico quirúrgico necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	REM 29483.	\$6.497.380
161 del 01 de enero de 2020.	suministro de insumos medico quirúrgico necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	REM 29487.	\$1.110.900
161 del 01 de enero de 2020.	suministro de insumos medico quirúrgico necesarios para garantizar normal y oportuna atención a los usuarios que requieren de los servicios del Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.	REM 29566.	\$1.154.368

De los plexos contractuales mencionados me permito anexar la correspondiente copia, donde se evidencia que MEDICAL GROUP ANMA SA remitió los documentos precontractuales, se expidieron las certificación de disponibilidad y registro presupuestal, suscribieron los contratos, se cargaron en el SECOP y en el SIA OBSERVA, allegaron las pólizas contractuales por parte del contratista Medical Group Anma SA, y realizó el suministro, el cual esta debidamente relacionado en los informes de supervisión, y a la fecha esta en tramite el correspondiente proceso de liquidación, por tanto los mismos no pueden ser desconocidos por la entidad demandante, quien de manera irregular presenta la demanda a una jurisdicción civil la cual no cuenta con la competencia legal para tal fin.

Resulta evidente que solamente cuando se trata de contratos estatales que originaron la emisión de un título valor, el cual no haya circulado conforme a la ley de su creación, el cobro ejecutivo corresponde a la Jurisdicción Contenciosa

Administrativa en la medida en que se pueden oponer excepciones propias del contrato estatal, por el contrario, cuando el títulos valor se encuentre en manos de un tercero, o su origen no provenga de un contrato estatal, su cobro corresponderá a la jurisdicción ordinaria y como se demostró este no es el caso, pues se celebraron tres (3) contratos públicos de suministros en debida forma.

De acuerdo con lo expuesto, se puede concluir que éste Juzgado carece de jurisdicción para conocer del presente asunto, toda vez que el título ejecutivo que soporta la demanda resulta ser un título valor complejo cuya base es un contrato del cual su conocimiento no es atribuido por la Ley a ésta jurisdicción, tal y como lo dispone el artículo 20 de la Ley 1564 de 2012 CGP:

“ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. <Inciso corregido por el artículo 2 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria **salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.**”

EXCEPCIÓN

INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO:

Observa esta profesional del Derecho que no es posible dar trámite a un proceso ejecutivo y menos aún **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, pues no existe el **TITULO COMPLEJO** que se requiere para poder hacer efectivo el cobro, ya que se **requiere la complementación de documentos administrativos tales como el informe del supervisor del contrato, el contrato, las facturas y la liquidación**, ello con el fin de determinar efectivamente el cumplimiento del contrato y la sola factura no puede ser asumida como acto ejecutivo en donde conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible contractual. El título ejecutivo debe reunir las

Nancy Alexandra Vásquez Veloza
 Abogada Titulada
 Especializada en Derecho Administrativo
 Universidad Santo Tomas
 Magister en Derecho del Estado con
 énfasis en Derecho Administrativo
 Universidad Externado de Colombia



condiciones exigidas en el artículo 68 del C. C. A., y en el presente caso ello no se presenta.

El título ejecutivo bien puede ser singular, es decir, estar contenido o constituido por un solo documento, por ejemplo un título valor, o bien puede ser complejo, esto es, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc. En todo caso, los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, situación que no se cumple en el presente caso, por tanto, el TITULO EJECUTIVO ES INEXISTENTE.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Copia de los contratos de Suministros celebrados entre MEDICAL GROUP ANMA SAS y el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA ESE DE PURIFICACIÓN, en la vigencia 2019 y 2020.

NOTIFICACIONES

Las partes las que aparecen en la demanda.
 La suscrita en la dirección del membrete de la hoja.

Atentamente,

NANCY ALEXANDRA VÁSQUEZ VELOZA
CC. 65.631.196 de Ibagué
TP- 165277 CSJ

Calle 12 NO. 2-70 OFC. 505 EDIFICIO EL MOLINO
 Tel. 3214258107
 alexandravasquezabogada@gmail.com
 Ibagué – Tolima

Re: RECURSO REPOSICION RAD. 2021-00002-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificación
<j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/03/2021 03:46 PM

Para: alexandravaszabogada@gmail.com <alexandravaszabogada@gmail.com>

Buena tarde acuso recibido del anterior correo electrónico el cual se considera presentado en el horario hábil de 8:00 A.M a 12:00 M y de 1:00 P.M a 5:00 P.M los mensajes entregados por fuera del horario hábil se consideraran allegados en la hora hábil siguiente.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA ROCHA PADILLA

Notificadora

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Purificación - Tolima

Correo electronico: j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel:2280290

Carrera: 5 No. 9-28 Barrio Plaza de ferias

Las actuaciones realizadas por el despacho estarán publicadas en el espacio asignado en el portal web de la Rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-circuito-de-purificacion>

De: NANCY ALEXANDRA VASQUEZ <alexandravaszabogada@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 03:36 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificación <j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lilikahoyos@gmail.com <lilikahoyos@gmail.com>

Asunto: RECURSO REPOSICION RAD. 2021-00002-00

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito anexar el primer archivo de documentos correspondientes al recurso de reposición contra el Mandamiento expedido el 24 de febrero de 2021 dentro del proceso ejecutivo adelantado por Medical Group Anma SAS contra el Nuevo Hospital La Candelaria ESE de Purificación y notificado via correo electrónico el 16 de marzo de 2021.

Cordialmente,

ALEXANDRA VASQUEZ VELOZA

CC. 65.631.196 DE IBAGÜE

TP. 165277 CSJ